



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO  
CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°  
01512-2015-57-0201-JR-PE-02; JUZGADO PENAL DE HUARAZ DEL  
DISTRITO JUDICIAL ANCASH- PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR  
ROBLES MONTES, MARLON MARIO**

**ORCID: 0000-0002-4214-2846**

**ASESOR  
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ - PERÚ**

**2020**

**i**

## **TÍTULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO  
CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°  
01512-2015-57-0201-JR-PE-02; JUZGADO PENAL DE HUARAZ DEL  
DISTRITO JUDICIAL ANCASH- PERÚ. 2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Robles Montes, Marlon Mario

ORCID: 0000-0002-4214-2846

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzáles Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

# **JURADO EVALUADOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ASESOR**

-----

**Mgtr. TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO**

**PRESIDENTE**

-----

**Mgtr. GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO**

**MIEMBRO**

-----

**Mgtr. GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN**

**MIEMBRO**

-----

**Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A mis padres

Por la vida que me han dado, el apoyo permanente e incondicional, por sus valores y sus enseñanzas.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi señor Jesús, quien me dio la fe,  
fortaleza, salud y paciencia para  
terminar con la tesis.

### **A la ULADECH Católica**

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar mis objetivos, hacerme  
profesional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N°01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Juzgado penal colegiado supraprovincial Huaraz, distrito judicial Ancash- Perú. 2018?, El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El material de análisis fue un expediente judicial, luego de una intensa búsqueda se seleccionó mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

**Palabras clave:** características, robo agravado y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: what are the characteristics of the criminal process on the crime against property in the form of aggravated robbery, file No. 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Huaraz supraprovincial collegiate criminal court, Ancash-Peru judicial district. 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis material was a judicial file, after an intense search it was selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide.

**Keywords:** characteristics, aggravated robbery and sentence.

## INDICE

TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
AUTOR.....	iii
ASESOR .....	iii
JURADO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	17
II. REVISIÓN LITERARIA.....	24
2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	27
2.2.1. El proceso común .....	27
2.2.2. El derecho procesal penal.....	27
2.2.3.1. Investigación Preparatoria .....	28

2.2.3.1.1.	Finalidad de la investigación preparatoria: .....	28
2.2.3.1.2.	Características .....	29
2.2.3.2.	Formalización y continuación de la investigación preparatoria:.....	29
2.2.3.3.	Efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria:	30
2.2.3.4.	Conclusión de la investigación preparatoria:.....	31
2.2.3.5.	Supuesto de la conclusión de la investigación preparatoria: .....	31
2.2.3.6.	Etapa Intermedia:.....	32
2.2.3.6.1.	Características .....	33
2.2.3.6.2.	Finalidad.....	33
2.2.3.7.	Alternativas procesales en la etapa intermedia:.....	34
2.2.3.7.1.	La ampliación de la investigación.....	34
2.2.3.7.2.	Sujetos legitimados para instar la ampliación de la instrucción.....	34
2.2.3.8.	El juicio de acusación.....	34
2.2.3.8.1.	La acusación.....	34
2.2.3.8.2.	Alternativas del órgano jurisdiccional después de realizar el control de la acusación:	35
2.2.3.8.2.1.	Auto de enjuiciamiento .....	35
2.2.3.8.2.2.	Auto de sobreseimiento .....	35
2.2.3.9.	Etapa de juzgamiento:.....	35
2.2.4.	Principios .....	35

2.2.4.1	Principio de oralidad.....	35
2.2.4.2.	Principio de Inmediación.....	36
2.2.4.3.	Principio de publicidad.....	37
2.2.4.4.	Principio de concentración .....	37
2.2.4.5.	Principio de Contradicción.....	38
2.2.4.6.	Principio de preclusión .....	38
2.2.5.	Los sujetos del proceso penal.....	39
2.2.5.1.	El Juez .....	39
2.2.5.2.	Funciones del Juez penal .....	40
2.2.5.3.	El Ministerio Publico .....	40
2.2.5.3.1.	El imputado .....	41
2.2.5.3.2.	Identificación e individualización del imputado. ....	41
2.2.5.3.3.	Agraviado .....	41
2.2.5.3.4.	Medidas coercitivas personales .....	41
2.2.5.3.5.	La detención y la comparecencia .....	42
2.2.5.3.6.	Plazo de la detención policial .....	42
2.2.5.3.7.	La comparecencia .....	42
2.2.5.3.7.1.	Clases de comparecencia .....	43
2.2.5.3.7.1.1.	Comparecencia simple .....	43
2.2.5.3.7.1.2.	Comparecencia con restricciones.....	43

<b>2.2.6.</b>	<b>La prueba.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.6.1.</b>	<b>El objeto de la prueba .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.6.2.</b>	<b>Medios actuados en el expediente.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.6.2.1.</b>	<b>Testimonio .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.6.2.2.</b>	<b>La pericia.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.6.2.3.</b>	<b>Documentos .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.6.2.4.</b>	<b>Presunción de inocencia .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.6.2.5.</b>	<b>El principio in dubio pro reo .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.7.</b>	<b>La sentencia:.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.7.1.</b>	<b>La sentencia en el nuevo código procesal penal .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.7.2.</b>	<b>La motivación de la sentencia: .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.7.2.1.</b>	<b>Concepto de motivación .....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.7.2.2.</b>	<b>Requisitos de la motivación .....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.7.2.3.</b>	<b>La motivación de los hechos.....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.7.2.4.</b>	<b>La motivación del derecho .....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.7.2.5.</b>	<b>La motivación de la pena .....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.7.2.6.</b>	<b>La motivación de la reparación civil.....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.7.3.</b>	<b>Medios impugnatorios.....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.7.3.1.</b>	<b>Clases.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.7.3.1.1.</b>	<b>Reposición.....</b>	<b>52</b>

2.2.7.3.1.2. Recurso de Apelación .....	52
2.2.7.3.1.3. Recurso de casación .....	52
2.2.7.3.1.4. Recurso de Queja: .....	53
2.2.7.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto: .....	53
2.2.8. El delito de robo agravado .....	54
2.2.8.1. Elementos del delito: .....	54
2.2.8.1.1. La tipicidad.....	54
2.2.8.1.2. La antijuridicidad .....	54
2.2.8.1.3. La culpabilidad.....	54
2.2.8.2. Consecuencias Jurídicas del delito .....	55
2.2.8.2.1. La pena.....	55
2.2.8.2.2. Clases de pena .....	55
2.2.8.3. Fines de la pena .....	57
2.2.8.4. La reparación civil .....	57
2.2.8.5. Criterios para su fijación .....	57
2.2.8.6. Fines de la reparación civil.....	57
2.2.9. Robo agravado .....	58
2.2.9.1. Tipificación .....	58
2.2.9.1.2. Tipicidad subjetiva.....	58
2.2.9.1.3. Tipicidad Objetiva .....	59

2.2.9.1.4. Sujetos .....	59
2.2.10.1. Características del robo agravado.....	59
2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido.....	59
2.2.11. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado .....	60
2.2.11.1. La pena en el robo agravado según el código penal.....	60
2.2.11.2. Primer grado agravante .....	60
2.2.11.3. Segundo grado agravante.....	61
2.2.11.4. Tercer grado agravante .....	61
2.2.11.5. Criterios aplicados en las sentencias examinadas .....	61
2.12. MARCO CONCEPTUAL .....	62
III. HIPÓTESIS.....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.1.1. Tipo de investigación .....	64
4.1.2. Nivel de investigación .....	65
4.2. Diseño de la investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis .....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	67
<b>CUADRO 1. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN</b>	

<b>ESTUDIO .....</b>	<b>69</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>69</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....</b>	<b>70</b>
<b>4.6.1. La primera etapa. ....</b>	<b>71</b>
<b>4.6.2. Segunda etapa. ....</b>	<b>71</b>
<b>4.6.3. La tercera etapa. ....</b>	<b>71</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>71</b>
<b>CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>73</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>74</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>76</b>
<b>5.1. RESULTADOS .....</b>	<b>76</b>
<b>5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos.....</b>	<b>76</b>
<b>5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones– autos y sentencia: .....</b>	<b>77</b>
<b>5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso: .....</b>	<b>77</b>
<b>5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios .....</b>	<b>78</b>
<b>5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos .....</b>	<b>78</b>
<b>5.2. ANALISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>78</b>
<b>5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos.....</b>	<b>78</b>
<b>5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones– autos y sentencia: .....</b>	<b>80</b>

<b>5.2.3.</b>	<b>Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso: .....</b>	<b>80</b>
<b>5.2.4.</b>	<b>Respecto a la pertinencia de los medios probatorios .....</b>	<b>81</b>
<b>5.2.5.</b>	<b>Respecto a la calificación jurídica de los hechos .....</b>	<b>81</b>
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>82</b>
<b>VIII.</b>	<b>ANEXO .....</b>	<b>101</b>
	<b>ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>141</b>
	<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>142</b>
	<b>DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....</b>	<b>142</b>

## **I. INTRODUCCIÓN:**

La presente investigación comprende el análisis de un caso real, esto es un proceso judicial donde el delito investigado fue robo agravado, la realización obedece a la ejecución de la línea de investigación vinculado al estudio de la administración de justicia en el Perú, lo cual se evidencia en los diferentes asuntos judicializados (ULADECH católica, 2019).

Para elaborar se utilizaron diferentes materiales, de los cuales el relevante es el expediente judicial N° 01512-2015-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, por lo que antes de profundizar el conocimiento sobre lo acontecido y especialmente lo decidido en este caso se procede a presentar algunos aspectos relacionados con el manejo de la función judicial, perteneciente a diferentes lugares tales como:

En Ecuador la administración de justicia ocupó uno de los espacios más importantes en los medios de comunicación; las noticias giran en torno a hechos irregulares en los que se encontraban envueltos jueces y fiscales, denunciados por ciudadanos cansados de soportar la injusticia a la que se encuentra sometida su país. La justicia confrontaba muchos problemas, en especial la lentitud en el despacho de causas, asimismo se le suma la falta de recursos económicos y muy notoriamente la carencia de personal altamente preparado para impartir justicia limpia. Otros de los tantos factores determinantes para que la administración de justicia haya tenido deficiencias es la corrupción, el cual genera desconcierto y desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. Cada una de las irregularidades forman un sistema judicial despersonalizado y deshumanizado en el cual tanto víctimas, como acusados no pueden aspirar a tener una justicia pronta y justa (López, 2018).

Asimismo, Pasará (2014) sostiene que Ecuador es un país que atraviesa por una inestabilidad política; el poder ha hecho que la justicia forme parte de su juego político. En el 2011 se inició una reforma de justicia para Ecuador, esta reforma se inicia a causa de las grandes críticas al sistema

de justicia ecuatoriano. En el 2013 se realizó un trabajo de campo en el cual mediante entrevistas se examina un conjunto casos mediáticos, resoluciones del consejo de la judicatura en procesos disciplinarios instaurados a jueces y declaraciones oficiales. La justicia a ha sido el blanco de los políticos, ha sido vista como una institución bajo control y débil, donde resultaba conveniente colocar partidarios o personas políticamente inofensivas, en la cual estas debían ser leales a sus intereses o abstenerse de perjudicarlos. La justicia se convirtió en un brazo más del gobierno; los jueces miraron hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legalmente impropio, pese a los cambios introducidos por la reforma no se ha logrado tener una justicia limpia y justa.

Asimismo, en Colombia las estadísticas indican que el sistema judicial no solo colapsó, sino que también fracasó, estas estadísticas indican que la congestión judicial hoy supera el 45%, en el 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, que menos del 1% de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelve con sentencia. La poca o nula legitimidad que tiene el sistema entre la sociedad también dejó mucho que decir o pensar, según la Fiscalía General de la Nación, la impunidad hoy supera el 99%; ya que el 69% de las personas no acuden a la justicia a denunciar por desconfianza en los jueces. En el país solo hay 11 jueces por cada 100.000 habitantes y a cada uno le correspondió el año pasado 390.974 proceso, de los cuales 99% no tuvo sentencia; en lo que respecta al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron en el 2017, solo un 18% de los juzgados logro ese nivel de eficacia, es decir de un total de 5295 juzgados que hay en el país, solo 953 están cumpliendo con su trabajo. En relación a las estadísticas y de continuar esta situación, el sistema colapsará y en 10 años se tornará insostenible, la carga laboral será de 3,715 procesos por juez, la congestión de 71,5% y el tiempo para resolver los casos será de 2 años y medio (Guevara, 2018).

Asimismo, en Colombia el Consejo Privado de Competitividad (CPC) presentó en su Informe

Nacional 2017-2018 que la justicia colombiana se encuentra rezagado en credibilidad, eficiencia y calidad en materia de justicia. Este país se encontró dentro de los cinco países con más índices de impunidad, el 33% de las personas detenidas no tiene una sentencia condenatoria, esto se debe a que en Colombia como en otros países como México, Perú, etc. opera la medida de prisión preventiva. La población colombiana no confía en la justicia, ya sea por distintos factores en los cuales se encuentra la corrupción en la administración de justicia, por la inoperante justicia sancionadora o por creer que no aplica el derecho. en otro estudio realizado en el 2015 informa que solo se cumplió en los plazos legales establecidos los procesos ejecutivos en un 51 %, los procesos penales en un 32% y los procesos laborales en un 42% (Consejo Privado de Competividad, 2018).

La justicia argentina al igual que en el resto de países latinoamericanos, pasa por una etapa crítica, la justicia según un estudio opinión pública de Voices revela que un 76

% desconfía de la justicia más que de los dos otros poderes del estado por razones como la corrupción y la lentitud en las causas. La población argentina ve a la justicia como ineficiente, ya que al momento de resolver los litigios no lo hacen con rapidez y eficiencia. La corrupción (58%) y le lentitud en la resolución de los litigios (54%) es uno de los grandes males que aqueja a una adecuada y eficiente aplicación de justicia para los litigios (Santoro, 2017).

Asimismo, una de las grandes debilidades que afronto la justicia argentina es sin duda la credibilidad, la cual le genera a la población desconfianza y la lentitud con la que son resueltas los procesos. Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestran la vocación de servicio del personal que ejerce la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por cada una de las decisiones tomadas. Para la gran parte de la población la justicia argentina se caracteriza por ser lenta, injusta, ineficiente y parcial. Esto sin duda es muchas veces por la falta

de personal capacitado y por la corrupción que es uno de los grandes factores por la cual no se administra una adecuada justicia (Canorio, 2016).

En cuanto al Perú se encontró que posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal del mundo, y a esto se le suma un alto nivel de corrupción en los poderes del estado. El Informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual midió mediante ocho factores el nivel del estado de derecho en el que se desarrollaron 113 países, reflejó lo que se encuestó a más de 1000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar y definir el nivel de estado de derecho; en el informe en el cual se evalúan 113 países, el Perú se ubicó a nivel global como de América Latina y el Caribe, en el puesto 60 y 16 respectivamente, según la percepción de los ciudadanos. La justicia criminal, fue uno de los elementos peor calificados por la población peruana teniendo una puntuación de 0.36 el cual lo ubica de esta forma al Perú en el puesto 88 en el índice global, a esto se le sumo el orden y la seguridad (puntuación: 0.64, puesto 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto 89) y la justicia civil (puntuación 0.44, puesto:93) (Gestión, 2018).

Asimismo, la Gaceta jurídica proporcionó una estadística en la cual determinó que la justicia peruana se vio afectada por distintos factores los que no permitieron que la justicia tenga un avance significativo dentro de la sociedad; estos factores son sin duda alguna la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, demora de procesos, el presupuesto y las sanciones de jueces. En el país existen alrededor de 2912 magistrados, esta estadística señaló que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes”; esto quiere decir que la condición de jueces provisionales los hace vulnerables. La carga procesal fue también uno de los grandes factores por la cual se afectada el sistema judicial peruano, en el 2014 ascendió a 3 046,292 expedientes de los cuales el 55% pertenecieron a años anteriores y solo el 45% perteneció al año correspondiente (Gutiérrez, 2015).

En relación a los problemas por los que se vio envuelta la justicia peruana tenemos también la violación de los plazos legales como un mal endémico en el sistema de justicia penal, son miles de procesos del viejo código de procedimiento penal que a un no fueron resueltos, a eso se le suma los procesos del nuevo código que también pese a tener sus plazos regulados por la norma no son atendidos en los plazos legales establecidos (Nagasaki, 2015).

**Presentación del problema de investigación:**

¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, en el expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02 ; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, distrito judicial Ancash- Perú? 2018.

**Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:**

**Presentación del objetivo general:**

DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01512-2015-7-0201--JR-PE-02; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ANCASH, PERÚ. 2018.

**Presentación de los objetivos específicos:**

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.
2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad sobre el proceso del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso del delito contra el

patrimonio en la modalidad de robo agravado.

4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

Tal como se expresó en líneas precedentes, no hay duda que la función judicial es elemental en la organización del Estado, y está orientado a brindar servicios a la sociedad, quienes a su vez, esperan y tienen expectativas de un buen servicio para la solución de sus problemas, sin embargo, como se ha referido se encontró que la realidad judicial de países como Ecuador, Argentina, Bolivia y Perú, pasa por una etapa crítica, se puede observar que son mucho los factores que no permiten que la justicia se desarrolle de manera pronta, eficiente, justa y limpia; dentro de ella encontramos la sobre carga procesal, la corrupción, la provisionalidad de jueces, personal que no está altamente capacitado, demora en los plazos establecidos por ley y desconfianza en los justiciables de que la justicia pueda resolver de manera parcial y oportuna los asuntos litigiosos. Es por estas razones que probablemente no hay una adecuada aceptación de parte de los usuarios, inclusive la propia organización estatal, como que tiene abandonado este sector.

En cuanto a los resultados obtenidos en el presente trabajo, son importantes, porque provienen de un caso real, donde se aplicó el derecho abstracto a un caso concreto, se evidenció que los jueces participantes en la conducción y solución del conflicto aplicaron apropiadamente los principios, interpretaron pertinentemente las normas, tipificaron los hechos, de acuerdo a los fundamentos teóricos, e inclusive respecto de la valoración de la prueba, dicho de otro modo se llegó a la certeza de la determinación de la responsabilidad penal, basado en evidencias.

En términos generales es relevante el estudio realizado, el acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones, es decir las personas deben ejercitar sus derechos fundamentales, sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos; asimismo, la presente investigación ha facilitado profundizar y permite comprender mejor lo que representa la aplicación del derecho, la realización de un proceso ante una situación concreta.

## **II. REVISIÓN LITERARIA:**

### **2.1. ANTECEDENTES:**

Cahuana (2012) presento la investigación que se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, utilizándose el método dogmático, cuya técnica fue la observación documental titulado: “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012” ; En esta investigación, se analizó el derecho a la debida motivación en el extremo de la reparación civil en la sentencia condenatoria, verificándose el contenido, alcances, errores de la motivación de las resoluciones judiciales y su aplicación desde la teoría. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Jueces y Fiscales penales del distrito judicial de Puno recogidas en entrevistas, concluyéndose que: i) en la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión; ii) la Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, que comprende dos categorías de la racionalidad interna y externa, constituyendo el contenido del derecho a la debida motivación, iii) en el caso Cirilo Robles Callomamani, para fijar la reparación civil se ha verificado la falta de validez lógica de las premisas, para determinar responsabilidad civil y para determinar el quantum indemnizatorio, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo para la justificación externa; iv) se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar Reparación.

Por su parte Masco (2015) presento la investigación utilizando el método sociológico jurídico – descriptivo, investigo la “indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román”, concluyó que se busca

garantizar que las resoluciones judiciales que realicen los jueces y magistrados, estén acorde al derecho y que existan en ellos una coherencia y conexión lógica con los hechos y el derecho; como se refleja en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de Perú, que consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que se seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

Zarate (2017) en Sullana; que investigó la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4357-2011- 0-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017”, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Moretti (2016) en Tumbes; que investigó la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01015-2011-9-2601-JR- PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2016”, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y

de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El proceso común:**

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

### **2.2.2. El derecho procesal penal:**

Se encuentra definida como aquella “rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal”. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

### **2.2.3. Etapas del proceso penal común en el nuevo código procesal penal:**

El código procesal penal propone un procedimiento común para todos los delitos regidos por el código penal, dejando así los procedimientos ordinarios y sumarios, para tener procedimiento penal común y los procesos especiales. “El proceso común cuenta con tres etapas: a) la investigación preparatoria; b) la etapa intermedia y c) la etapa de juzgamiento o juicio oral” (Cubas, 2017).

Asimismo, Oré (2016, t. III) indica que el código procesal penal del 2004, a diferencia de lo dispuesto en el código de procedimiento penales, ha configurado formalmente el proceso penal en tres etapas claramente diferenciadas: la investigación preparatoria, la fase intermedia y el

juzgamiento.

### **2.2.3.1. Investigación Preparatoria**

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

#### **2231.1. Finalidad de la investigación preparatoria:**

El código procesal penal de 2004, en su artículo 321.1. señala que la finalidad de la investigación preparatoria es:

“(…) reunir los elementos de convicción de cargo y descargo (…)”; en su artículo 352, en el cual se establece que el juez podrá dictar, incluso de oficio, el sobreseimiento del proceso; y en el artículo 364, donde se establece que el juez, a solicitud de parte, podrá disponer la realización de una

investigación complementaria, cuando estime que no ha realizado todas las diligencias necesarias para decidir si se apertura o no el juicio oral (Jurista editores, 2018).

#### **22312. Características:**

La investigación preparatoria según Oré (2016, t. III) tiene las siguientes características:

**a. Carácter obligatorio**, se llama así porque cuando promueve la persecución penal por un determinado hecho de carácter delictivo, la investigación debe continuar hasta conseguir reunir las pruebas que permitan decidir si procede o no pasar a juicio oral por ese hecho.

**b. Carácter predominantemente escrito**, todos los actos de investigación constan en un documento escrito.

**c. Carácter reservado y unilateral**, la investigación se caracteriza por establecer restricciones al acceso de las actuaciones realizadas, con la finalidad de evitar que se frustre el desarrollo y resultado de la investigación.

**d. Carácter flexible**, esta no se encuentra sujeta a pautas rígidas, sino que se conforma según las exigencias o circunstancias concretas del hecho delictiva.

#### **2.2.3.2. Formalización y continuación de la investigación preparatoria:**

El nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 3. El ministerio publico comunicara al Juez de investigación preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias (Jurista Editores, 2018).

La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria “es aquel acto procesal no jurisdiccional, de competencia fiscal, a través del cual, luego de

definir provisionalmente el objeto del proceso penal, se da inicio formal a la investigación preparatoria” (Oré, 2016, p. 104, t. III).

El artículo 336 del código procesal penal establece con respecto a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo siguiente:

1. Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se han individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
2. La disposición de la formalización contendrá:
  - El nombre completo del imputado.
  - Los hechos y la tipificación correspondiente.
  - Nombre del agraviado
  - Diligencias que de inmediato deban actuarse.
3. el fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización.
4. El fiscal, si considera que las diligencias actuadas establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del acusado, podrá formular directamente la acusación (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.3.3. Efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria:**

Tiene como efecto la suspensión del plazo prescrito (art. 339.1. del CPP de 2004) y la pérdida

de la facultad fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339.2 del CPP de 2004) (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.3.4. Conclusión de la investigación preparatoria:**

El Código Procesal Penal del 2004 establece que la investigación concluye cuando ha cumplido su objeto o se han vencido los plazos previstos para su duración (art. 343.1) (Oré, 2016, t. III).

Para Cubas (2017), el fiscal dará por concluida la investigación cuando estime que ha cumplido con su objeto, pese a que no haya vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá un plazo de (15) para emitir su pronunciamiento, es decir, formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa (p.193).

#### **2.2.3.5. Supuesto de la conclusión de la investigación preparatoria:**

Para Oré (2016, t. III) los supuestos de conclusión de la investigación preparatoria son los siguientes:

##### **a. Cumplimiento de los objetivos de la investigación**

Se ordena la conclusión cuando se ha desarrollado todas las actuaciones de investigación necesarias o que no haya diligencias pendientes que practicar y que se hayan reunido suficientes elementos de prueba para tomar una decisión respecto del proceso.

##### **b. confesión del imputado debidamente corroborado**

La confesión es aquel reconocimiento personal, libre y espontáneo que realiza el imputado ante la autoridad que dirige la instrucción acerca de su participación en el hecho delictivo.

### **c. Vencimiento del plazo de la investigación**

El CPP (2004), en su artículo 342, regula lo concerniente al plazo de la conclusión de la investigación preparatoria, el plazo es de ciento veinte días naturales, las cuales pueden ser prorrogadas por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales, y para las investigaciones complejas el plazo es de ocho meses; para los casos de delitos cometidos por integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación es de treinta y seis meses.

#### **2.2.3.6. Etapa Intermedia:**

Para Salinas (2004), citado por Cubas (2017), los objetivos de una etapa intermedia tienen como finalidad evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones que no tengan suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral.

En esta etapa se pretende evitar que se realicen juicios orales originados por acusaciones con defectos formales o sustanciales, es decir, busca racionalizar la administración de justicia evitando juicios orales (Cubas, 2017).

Considerada también como el “conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la instrucción o investigación es completa y suficiente, y cumple con los presupuestos necesarios para continuar a la fase de juicio oral o por el contrario solicitar el sobreseimiento de la causa” (Oré, 2016, t. III).

Para Peña (citado por Salinas, 2014) establece que la etapa intermedia “es una etapa que sirve de puente entre ambos planos de la persecución penal que tiene por finalidad: la

viabilidad del juzgamiento o la cesación de la persecución penal”.

#### **22361. Características:**

Para Salinas (2014) refiere que, la etapa intermedia es aquella institución procesal autónoma de las demás etapas del proceso penal común, la cual tiene determinadas características que la diferencian de otras etapas procesales, en la cual encontramos las siguientes características:

- a.** Es jurisdiccional, le corresponde exclusivamente al juez del juzgado de investigación. Así el artículo V.1. título preliminar del CPP de 2004 señala que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia.
- b.** Es funcional, en este período se resuelven por el juez, luego del debate toda clase de incidencias, las cuales se encuentran dirigidas a preparar un juicio oral o decidir un sobreseimiento.
- c.** Controla los resultados de la investigación preparatoria, en esta etapa la autoridad jurisdiccional, decide si los hechos materia de investigación pasan a juicio oral.
- d.** Es de naturaleza dual, es escrita y oral. Todas las pretensiones y requerimientos se plantean por escrito. Y en audiencia preliminar los requerimientos y pretensiones se formulan oralmente.

#### **22362. Finalidad:**

Esta etapa tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la investigación, determinando si aquella etapa ha sido debidamente concluida, para posteriormente pasar a juicio oral o por el contrario sobreseer la causa (Oré, 2016, t. III).

### **2.2.3.7. Alternativas procesales en la etapa intermedia:**

#### **22371. La ampliación de la investigación:**

Esta medida es adoptada como consecuencia del examen de elementos de convicción que se realiza en la etapa intermedia, cuando no se han reunido todos los elementos necesarios para someter al imputado a un juicio oral o solicitar el sobreseimiento de la causa (Oré, 2016, t. III).

#### **22372. Sujetos legitimados para instar la ampliación de la instrucción:**

El código procesal penal del 2004, establece que la ampliación de la instrucción se confiere a los sujetos procesales que se oponen al requerimiento fiscal de sobreseimiento (Jurista Editores, 2018).

Oré (2016, t. III), establece que la ampliación de la instrucción puede ser planteada por cualquiera de los sujetos procesales (órgano judicial, el representante del ministerio público y las partes).

### **2.2.3.8. El juicio de acusación**

#### **22381. La acusación**

La acusación está compuesta por dos actos procesales distintos: en el cual se encuentra el escrito de acusación que se presenta al concluir los actos de investigación; y el alegato acusatorio de clausura que se formula al concluir la actividad probatoria (Gómez, 1993).

Es aquel acto procesal mediante el cual, el Ministerio Público ha reunido los elementos de convicción y las pruebas necesarias para solicitar al órgano jurisdiccional el juzgamiento contra una determinada persona, la cuales

perseguida por haber cometido algún ilícito penal, en la cual se le impone una sanción y ordena el pago de una reparación civil (Rubianes, 1985).

## **22382 Alternativas del órgano jurisdiccional después de realizar el control de la acusación:**

### **2.2.3.8.2.1. Auto de enjuiciamiento**

Es resolución judicial emitida al concluir el control jurisdiccional de la acusación, la cual delimita la imputación formal y por la cual el fiscal considera que el acusado sea sometido a un juicio público por un determinado hecho delictivo (Sánchez, 2004).

### **2.2.3.8.2.2. Auto de sobreseimiento**

Es aquella resolución que dicta el órgano jurisdiccional cuando considera que no procede la apertura del juicio oral contra el acusado (Oré, 2016, t. III).

### **2.2.3.9. Etapa de juzgamiento:**

El juzgamiento es “la etapa principal del proceso penal, en esta etapa se define de modo definitivo el conflicto originado por un ilícito penal”. (Cubas, 2017)

El juicio oral o etapa de juzgamiento es considerado como el núcleo esencial del proceso penal, en la cual los medios probatorios y los resultados de la investigación se fundamentan en la resolución del conflicto penal que origino el proceso (Asencio, 2008).

Para Bovino (2005, pp. 251-252), es la etapa del procedimiento penal realizado sobre la base de una acusación, cuyo eje central es un debate oral, publico contradictorio y continuo, que tiene por fin específico obtener la sentencia que resuelve sobre las pretensiones ejercidas.

## **2.2.4. Principios:**

### **2.2.4.1 Principio de oralidad:**

Según el acuerdo plenario N° 6-2011/CJ-116 (2011), nos dice que “el principio de oralidad está referido, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente, predominio de lo hablado sobre lo escrito”.

Para De Oliva (2002), citado por San Martín (2017, p. 49), la oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se ha aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional; cuando las alegaciones, la prueba, y en su caso, la última concreción de las pretensiones y sus fundamentos, antes de la sentencia, se presentan en el órgano jurisdiccional de viva voz.

“La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige el juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional” (Oré, 2016, p. 175, t. I).

#### **2.2.4.2. Principio de Inmediación:**

La ley orgánica del poder judicial, en su artículo 6 contempla que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable (D. S. N° 017- 93-JUS,1993).

De esta manera, se aprecia que el principio de inmediación se presenta en todos los periodos de la etapa de juicio oral, esto es, período inicial en el cual se dan los actos preliminares de juicio y alegatos de apertura, período probatorio (declaración del acusado, testigo, examen del perito, exhibición y debate la prueba material, entre otros), período de alegatos y período de decisorio, pues el juzgador está en constante y estrecha vinculación

con la actuación de la prueba excluyéndose así toda intermediación fútil que puede generar una indebida valoración de la prueba. El principio de inmediación, en conexión con la regla de la sana crítica, influye en la deliberación de la causa, pues el juzgador luego de presenciar la actuación probatoria, la valora y genera convicción respecto de los hechos litigiosos (Casación 636-2014, Arequipa).

#### **2.2.4.3. Principio de publicidad:**

El principio de publicidad se encuentra regulado por el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política, el art. I apartado 2 del T.P. y 357 del Código Procesal Penal y los tratados internacionales.

Ahora bien, este principio se fundamenta en el deber que asume el estado de efectuar un juzgamiento transparente, facilitando que la nación conozca cómo es que se juzgó, que medios probatorios se utilizaron para determinar la responsabilidad penal del acusado (Cubas, 2017).

Hassemer (1989, p. 202) por su parte señala, que este principio es una “forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia, el cual garantiza al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él, y la justicia de la decisión misma”.

#### **2.2.4.4. Principio de concentración:**

“Tiene como finalidad evitar que desaparezcan o diluyan de la memoria del juez, al momento de emitir pronunciamiento, las apreciaciones e impresiones adquiridas por este durante el desarrollo de la audiencia”. (Oré, 2016, p.255, t. III)

Para Montero (2000) considera, que la concentración supone que los actos procesales deben desarrollarse en una sola audiencia, en

todo caso en unas pocas audiencias próximas temporalmente entre sí, con el objetivo evidente de que las manifestaciones realizadas de palabra por las partes entre el juez y las pruebas permanezcan fielmente en la memoria de éste a la hora de dictar la sentencia.

#### **2.2.4.5. Principio de Contradicción**

La existencia de intereses contrarios entre las partes acusada y agraviada dan origen al principio contradictorio, el cual funciona como un mecanismo que permite a las partes defender o sustentar sus pretensiones (Cafferata, 2011).

Para Taboada (2014), el principio contradictorio, es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que puede influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso; puede ser eficaz solo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes.

“Posibilidad que tienen las partes, para refutar los argumentos y razones expuestos por la contraparte”. (Oré, 2016, p. 256, t. III)

#### **2.2.4.6. Principio de preclusión:**

Para Mixán (citado por Oré, 2016, t. III) señala, que este principio supone que “actos procesales constitutivos del juicio se realicen manteniendo un orden establecido previamente por ley, la realización de los actos procesales debe enmarcarse dentro del tiempo y oportunidad permitidos por su práctica, si no pierden el derecho de pedir la realización de un acto particular”.

Este principio tiene como objeto ordenar y organizar el contradictorio procesal; determina el inicio y fin de las fases y etapas

procesales determinando el avance del proceso; esta esencialmente vinculado al desarrollo progresivo y continuo del contradictorio procesal. El proceso se configura en un contradictorio continuo limitado por la preclusión de una fase o etapa de la serie procesal. En el plenario oral la preclusión determina el avance y control de cada fase y etapa del juicio oral (Sala Penal Nacional. Exp. 100-2010-0, Lima).

## **2.2.5. Los sujetos del proceso penal:**

### **2.2.5.1. El Juez:**

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, es aquel que aplica la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2011).

Asimismo, el juez penal es definido como aquella persona física que ejerce la jurisdicción penal, y se encuentra revestido de la potestad para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional (Robles, 2017).

Es la persona física que ejerce potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene del deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos. (Oré, 2016, p. 297, t. I)

### **2.2.5.2. Funciones del Juez penal**

Oré en su obra Derecho Procesal Penal Peruano en su tomo I (2016, p. 299, t. I), el Código Procesal Penal de 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, permite delimitar de manera clara y precisa las funciones que corresponden al Ministerio Público y al órgano Jurisdiccional. A este último se le atribuye las siguientes funciones.

- Resolver conflictos que surgen como consecuencia del ilícito penal.
- Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal.
- Puede imponer a solicitud de las partes, modificar o cesar las medidas limitativas de derechos, durante la etapa de investigación.
- También está facultado para constatar el procedimiento de la prueba anticipada, guiar la etapa intermedia y revisar la ejecución de la sentencia.
- Dirigir la etapa de juicio oral
- Y resolver percances que se dan durante el curso del juzgamiento; conoce sobre los incidentes de beneficios penitenciarios; resuelve los medios impugnatorios propuestos por las partes; resuelve sobre cuestiones de competencia y conoce sobre solicitudes de acumulación de penas.

### **2.2.5.3. El Ministerio Público**

Pastor (2015) señala que el fiscal es el “titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda la carga de la prueba; plantea la estrategia de investigación y desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de

una noticia criminal”. (p. 521)

Asimismo, Calderón (2011) sostiene que el Ministerio Público es un órgano público del proceso penal y tiene una función requirente mas no jurisdiccional.

### **22531. El imputado**

Es aquel sujeto, persona física, contra quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente el autor que cometió el ilícito penal (Oré, 2016, t. I).

Este se encuentra conceptualizada como aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme (Robles, 2017).

### **22532. Identificación e individualización del imputado.**

El artículo 72.1. del Código Procesal Penal prescribe que: “desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva”. (Jurista Editores, 2018)

La identificación del imputado es imperativa; su individualización es necesaria. El nuevo código procesal penal establece que esta exigencia se debe dar desde el primer acto, se requiere su nombre, datos personales, señas particulares y sus impresiones digitales (Calderón, 2011).

### **22533. Agraviado**

El código procesal penal en su art. 94° indica que, “se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...)”. (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, el agraviado es considerado como la persona que directamente se ve afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias (Calderón, 2011).

### **22534. Medidas coercitivas personales**

Las medidas coercitivas son aquellas restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, que son impuestas durante el lapso del proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento (Cubas, 2018).

### **22535. La detención y la comparecencia:**

Para Cubas (2018) la detención es la “restricción de la libertad personal como consecuencia de haber participado el sujeto en la presunta comisión de un delito. Se lleva a cabo por una autoridad expresamente autorizada y por un corto período establecido en la ley”. (p. 31)

Oré por su parte en su libro Derecho Procesal Penal Peruano tomo II, define a la detención como una “medida precautelar, de carácter extrajudicial, consiste en la privación de la libertad de los individuos descubiertos en flagrante comisión de delito con la finalidad de asegurar la presencia del acusado ante la autoridad competente y la efectividad del proceso penal”. (2016, p. 80, t. II)

### **22536. Plazo de la detención policial:**

La ley N° 30558 modifica el artículo 2.24. f) de la constitución política de 1993, en la cual amplía la duración del plazo de detención en los supuestos de flagrancia, a cuarenta y ocho horas.

### **22537. La comparecencia**

Esta medida coercitiva se encuentra regulada por el artículo 286 al 292 del Código Procesal Penal.

Medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante el cual se impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad

psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente. (Oré,

2016, t. II).

Cubas (2018) por su parte señala que esta medida es impuesta por el juez de investigación preparatoria, mediante la cual condiciona al imputado a asistir a las citaciones judiciales y cumplir con las reglas de conducta impuestas.

#### **2.2.5.3.7.1. Clases de comparecencia**

##### **2.2.5.3.7.1.1. Comparecencia simple**

Es el deber impuesto judicialmente para que el procesado acuda al llamado del juzgado todas las veces que el órgano judicial considere necesario para el desarrollo del proceso. (Oré, 2016, t. II)

Para Cubas (2018) es la exigencia al imputado que se encuentra en libertad para presentarse ante la autoridad judicial cada vez que sea requerido para realizar las diligencias que coadyuven a las diligencias judiciales del proceso penal.

##### **2.2.5.3.7.1.2. Comparecencia con restricciones**

En esta medida “el imputado queda obligado a comparecer ante el despacho judicial, todas las veces que sea citado para practicar las diligencias propias de la investigación, pero el imputado se encuentra sujeto a cualquiera de las restricciones expresamente establecidas en el código”. (Cubas, 2018)

#### **2.2.6. La prueba**

Para Dellepiane (citado por Oré, 2016, p. 305, t. II), la prueba presenta tres aceptaciones como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

como medio de prueba, hace referencia a los distintos elementos de juicio y procedimiento previsto por ley, destinado a establecer la existencia de los hechos en el proceso.

Como acción de probar, referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad

de incorporar los hechos al proceso.

Como resultado probatorio, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundaran la sentencia.

Para Echandia (citado por Pastor, 2015, p. 420), la prueba es el “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministra al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.

#### **2.2.6.1. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba se refiere a todo lo susceptible de ser probado, es decir es todo aquello sobre la cual el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, lo que hay que determinar en el proceso (Robles, 2017).

Para Guasp (1998) citado por Oré (2016, t. II), señala que “el objeto de la prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales”.

En el mismo sentido, Devis (citado por Calderón 2011) establece que los objetos de prueba son todos los hechos que refieren la imputación, la punibilidad

#### **2.2.6.2. Medios actuados en el expediente**

##### **22621. Testimonio**

Para Oré (2016) es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.). Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p. 522, t. II).

### **22622 La pericia**

Es un medio de prueba en la cual un sujeto con conocimientos especiales, introduce en el proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos que han sido materia de investigación por encontrarse incurso en la comisión del algún ilícito penal, esta puede darse ya sea por encargo del juez o de las partes. (Oré, 2016, t. II).

### **22623 Documentos**

Tal como expresa Cubas (2017) los documentos son cualquier tipo de soporte material que contiene información tales como manuscritos, impresos, fotocopias, fax, etc.

Para Oré (2016, t. II) el documento, es aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto material del proceso. (p. 612).

### **22624 Presunción de inocencia**

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2° inciso 24 en su literal e) señala sobre la presunción de inocencia que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Jurista Editores, 2018)

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar al imputado como culpable, mientras no exista sentencia condenatoria firme, que declare su responsabilidad penal”. (Oré, 2016, t. I)

El Tribunal Constitucional señala que “la presunción de inocencia implica que el acusado no deba demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del

acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (T.C., EXP. 4415- 2013-PHC/TC, Lima).

Para Ibáñez (2007) citado por Higa (2013) señala que el derecho de presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente:

(i) el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto quiere decir que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y, (ii) las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el juez solo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda la duda razonable.

#### **22625. El principio in dubio pro reo**

Es una “regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige al juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado” (Oré, 2016, p. 124, t. I).

### **2.2.7. La sentencia:**

Gimeno (citado por Oré, 2016, t. III), sostiene que la sentencia es, resolución judicial definitiva mediante la cual pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la cual se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Teniendo en cuenta a Cubas (2017) la sentencia es aquel “acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso; pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria”. (p. 294)

Por su parte Calderón (2011) dispone que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Asimismo, cita a Binder el cual afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso.

#### **2.2.7.1. La sentencia en el nuevo código procesal penal**

La sentencia se encuentra regulada por el artículo 394 del Código Procesal Penal, el cual regula los requisitos que debe cumplir para ser reputada como válida. Así mismo el artículo 395 del Código Procesal Penal establece como debe redactarse la sentencia penal (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.7.2. La motivación de la sentencia:**

Como dice el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Jurista Editores, 2018).

A sí mismo, el T.C. refiera que la motivación en la sentencia es “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, definida como garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, el cual va a garantizar que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, si no que su motivación se de en base a datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico” (T.C., Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Lima).

#### **22721. Concepto de motivación**

Tal como expresa Atienza citado por Gascón (2010), “la motivación es considerada como la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable”. (p. 170)

Por su parte Talavera manifiesta, “motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; si no que implica dar razones o argumentos para determinarla” (2010).

#### **22722. Requisitos de la motivación**

La motivación cuenta con requisitos esenciales, los cuales actúan como límites de la decisión del juez; siendo esta la razón por la cual el juez no puede motivar una resolución sin que reúna cada uno de los requisitos esenciales exigibles. (Talavera, 2010).

Encontramos los siguientes:

**a. La racionalidad.** - implica no solo la obligación formal de justificación; si no que también debe ser una fundamentación jurídicamente valida. (Talavera, 2010).

**b. La coherencia.** - el tribunal constitucional indica “la falta de coherencia narrativa, es aquella que se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir de modo coherente las razones por cual se determinó la decisión; produciendo así una incoherencia,

la cual alteraría la realidad de los hechos”. (T.C., EXP. 00728-2008-PHC/TC, Lima).

**c. La razonabilidad.** - el juez debe justificar que la decisión adoptada es la más razonable. (Talavera, 2010).

**d. La concreción.** – es un requisito esencial de la motivación, en el cual deben considerarse de manera específica los elementos que son relevantes para la decisión adoptada. (Talavera, 2010).

**e. La completitud.** – “la motivación ha de ser completa; tiene que justificarse en todas las opciones que directa e indirectamente, y total o parcialmente, puedan inclinar la decisión final”. (Talavera, 2010, p. 21).

**f. La suficiencia.** - las razones que motivan la decisión deben estar justificadas suficientemente, deben incorporarse todos los datos necesarios para que también resulte comprensible para aquellos que no hayan seguido el desarrollo del proceso. (Talavera, 2010).

**g. La claridad.** - requisito mediante la cual la motivación debe ser clara, con la finalidad de que esta sea la más comprensible posible. (Talavera, 2010).

**h. La congruencia.** - la motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar. (Talavera, 2010)

### **22723. La motivación de los hechos**

De acuerdo con el artículo 394° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que la sentencia debe precisar la enunciación de los hechos, y circunstancias objeto de acusación. (Jurista Editores, 2018).

Desde el punto de vista de Talavera (2010) refiere que, motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar

un relato de los hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones, las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. (p. 50).

#### **22724. La motivación del derecho**

El nuevo código procesal penal establece en su artículo 394° inciso 4, la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. (Jurista Editores, 2018).

Como expresa Talavera (2010) “la motivación del derecho, debe necesariamente fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico - penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción”. (p. 69).

#### **22725. La motivación de la pena**

La determinación de la pena según Horst (2014), se basa en un juicio de valores, en el cual el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que le han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal.

De acuerdo con el artículo 45° del Código Penal, precisa que, para la determinación de la pena, el juzgador debe de fundamentar su decisión y tener en cuenta las costumbres, cultura y carencias sociales del acusado, así como también debe tenerse en cuenta los intereses de la víctima y de los familiares. (Jurista Editores, 2018).

Como lo hace notar Talavera (2010) la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones tanto cualitativas como cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un ilícito penal. (...). El deber de motivar las resoluciones y especialmente sentencias condenatorias son sumamente

relevantes, tanto por exigencias del principio de legalidad penal y también porque los derechos y libertades fundamentales de las personas estarían en juego. En otras palabras, la motivación es fundamental para que la discrecionalidad no se convierta en arbitrariedad. (pp. 85 -86).

### **2.2.7.2.6. La motivación de la reparación civil:**

El artículo 399° inciso 4 del nuevo código procesal penal establece que el tribunal está obligado a decidir sobre las consecuencias accesorias del delito, por lo cual para que el juez fije el monto de la reparación civil debe presentar los hechos y circunstancias que lo han llevado a tomar tal decisión, debe motivar, explicar de manera precisa cuales son las razones por las que se fijó determinado monto en la reparación civil (Jurista Editores, 2018).

#### Principio de Correlación en la sentencia

“Este principio establece que la sentencia debe guardar correlación con la acusación”. (Oré, 2016, p. 323, Tomo.III)

El código procesal penal en su artículo 397° dispone que la sentencia no puede tener por acreditados hechos o circunstancias distintas a los que se encuentran consignados en la acusación.

### **2.2.7.3. Medios impugnatorios**

Por su parte Alsina (citado por Vázquez, 1995, p. 462) señala que los medios impugnatorios, son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

Definido también como un instituto procesal, por el cual las partes procesales tienen el derecho de recurrir a un juez u otro órgano superior realicen un nuevo examen a un acto procesal o a todo el proceso, con la finalidad que se revoque o anule la primera decisión tomada (Robles, 2017).

## **22731. Clases:**

### **2.2.7.3.1.1. Reposición:**

Es el “remedio a través del cual una de las partes del proceso, solicita al órgano jurisdiccional que emitió la resolución, vuelva a examinarla a fin de que corrija los errores inmersos en la resolución y de ser el caso, emita una nueva” (Oré, 2016, t. III)

Por su parte Robles (2017) sostiene que este recurso procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dicto, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. Este puede plantearse de manera verbal en la audiencia, teniendo que ser resuelta en el mismo acto.

### **2.2.7.3.1.2. Recurso de Apelación:**

Para Palacio (citado por Oré, 2016, t. III), el recurso de apelación es un “recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación”

San Martín (2017), define al recurso de apelación como “un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, teniendo como finalidad obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida” (p. 439).

### **2.2.7.3.1.3. Recurso de casación:**

El tribunal constitucional, señala que el recurso de casación es “un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte

Suprema de Justicia (...)" (T.C. Exp. 0474- 2003, Lima).

También es definida como “un medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes, requiere a la Corte Suprema que anule o revoque la resolución que le causa perjuicio” (Oré, 2016, p. 431, t. III).

#### **2.2.7.3.1.4. Recurso de Queja:**

Para Vásquez, (citado por Oré, 2016, t. III) es una “garantía de seguridad procesal en orden a evitarla posibilidad de una arbitrariedad o de un exceso de discrecionalidad que privó a la parte del derecho a una segunda instancia” (1995, p. 485).

Por su parte Robles (2017) indica que el recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibile el recurso de casación. El momento debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega.

#### **2.2.7.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto:**

El medio impugnatorio utilizado es la apelación, definida por Cubas (2016) como el recurso que se interpone contra resoluciones judiciales, el cual busca que el superior jerárquico de un nuevo pronunciamiento sobre la resolución que viene en impugnación.

Asimismo, en el caso concreto se interpuso un recurso de apelación contra la Resolución 13 de fecha 23 de octubre del 2017, la cual resuelve condenar al imputado A. como autor del delito de robo agravado a 12 años de PPL (pena privativa de libertad) y se le impone como reparación civil el pago de S / . 1,500.00.

## **2.2.8. El delito de robo agravado**

Se encuentra conceptualizada como aquella “acción u omisión exteriorizada por un ser humano, el cual vulnera un bien jurídico protegido, genera un riesgo o peligro inminente. La conducta desplegada será típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal”. (Pastor, 2015, p. 33)

### **2.2.8.1. Elementos del delito:**

#### **22811. La tipicidad:**

La tipicidad implica que el acto configure un tipo penal, el cual es definido como “aquella manifestación de voluntad que, en cada caso particular, constituye la actividad que la ley declara punible” (Castro, 2017, p. 93)

Por su parte Calderón (2016) sostiene que la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley.

#### **22812. La antijuridicidad:**

Para Muñoz (citado por Plasencia, 2004, p. 139) la antijuridicidad es el atributo con el que se califica una acción para denotar su tendencia contraria al ordenamiento jurídico, mientras él o lo injusto es un sustantivo empleado para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica; lo injusto es, por lo tanto, la conducta antijurídica misma.

Asimismo, Calderón (2016) sostiene que la antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido. No basta con que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico.

#### **22813. La culpabilidad:**

Por su parte Plasencia, señala que la culpabilidad es definida como un juicio de reproche, orientada en contra del sujeto activo del ilícito penal, en virtud de haber lesionado o poner en

peligro el bien jurídico protegido, el cual tiene otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (2004, pp. 158 – 159)

Por su parte Zaffaroni (2004) señala que la culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, el cual consiste en un “juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador, es decir, si puede reprocharse el injusto al autor y, por ende, se le puede imponer una pena” (p. 507).

## **2.2.8.2. Consecuencias Jurídicas del delito**

### **22821. La pena**

Para cuello (1974) citado por Plasencia (2004), señala que la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.

“La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no lo reitere), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es”. (Zaffaroni, 2004, p. 33)

### **22822. Clases de pena**

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

#### **Pena privativa de libertad:**

regulada por el artículo 29° del código penal. El cual establece que la PPL puede ser temporal (puede tener una duración mínima de dos días y un máximo de 35 años) o de cadena perpetua.

#### **Pena restrictiva de libertad:**

regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después

de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

**Penas limitativas de derechos:**

esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación. La pena de prestación de servicios a la comunidad regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

**La pena de limitación de días libres:**

regulada por el artículo 35° del Código Penal, consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

**La pena de inhabilitación:**

consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Acuerdo Plenario N°2-2008, 2008).

**Pena de multa:**

regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa. El importe del día multa es fijado

prudencialmente y equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

#### **2.2.8.3. Fines de la pena**

La finalidad de la pena está orientada a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (T.C., EXP.019- 2005-PI/TC, Lima)

El código penal, en su título preliminar artículo IX dispone, “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.8.4. La reparación civil**

Se encuentra regulada por el código penal en su art. 92°, el cual dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, se encuentra conceptualizada como aquella función que se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

#### **2.2.8.5. Criterios para su fijación**

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor
2. La indemnización de los daños y perjuicios

#### **2.2.8.6. Fines de la reparación civil:**

La finalidad de la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que,

conforme lo estipula el artículo 93° del CP, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por daños y perjuicios. (R.N. 216-2005, Huánuco)

### **2.2.9. Robo agravado**

El delito de robo consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley. (Cruz, y Cruz, 2017, p. 178)

Definida también como un delito de apoderamiento que presenta elementos similares al del hurto, tal como el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno. Sin embargo, presente un elemento distinto al de hurto (violencia o amenaza contra la persona, su vida e integridad física) los cuales son empleados por el sujeto agente con la finalidad de vulnerar la defensa de la víctima y así facilitar la comisión del delito (Gálvez, y Delgado, 2011).

#### **2.2.9.1. Tipificación**

##### **2.2.9.1.2. Tipicidad subjetiva**

La acción u omisión subsumible en el tipo no es un proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad. La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal: esta puede calificarse de dolosa (contiene una acción dirigida por el autor o la producción de un resultado) o culposa (contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado). (Bramont, s/f)

Asimismo, Castañeda establece que “el robo agravado por cualquiera de las circunstancias suscitadas en el artículo 189°, es doloso en todas sus fases, en el cual el elemento subjetivo puede estar determinado por dolo directo o por dolo eventual”. (2018, p.193)

### **2.2.9.1.3. Tipicidad Objetiva**

Por su parte Castañeda (2018) indica que la tipicidad objetiva consiste en el apoderamiento ilegítimo total o parcial de una cosa mueble, el cual es sustraído con el ánimo de obtener algún provecho económico, utilizando la violencia para sustraerlo de la víctima.

### **2.2.9.1.4. Sujetos**

#### **Sujeto activo**

Es aquel que realiza la conducta delictiva; el sujeto agente que ejecuta el acto ilícito, que previa las solemnidades del debido proceso, merece una pena establecida por los jueces respectivos de conformidad con la legislación penal. (Franco, 2012)

Por su parte Alban (2016) señala que el sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en varias ocasiones, serán varios los que realizan en acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinara la pena que deba recibir.

#### **Sujeto pasivo**

Para franco (2011, p. 11) señala que el sujeto pasivo es “el titular del bien jurídico protegido (persona física o jurídica) ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tienen por qué coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima, etc”.

### **2.2.10.1. Características del robo agravado**

#### **2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el patrimonio. Por su parte Salinas (2013) establece que el delito de robo agravado es la “conducta por el cual el sujeto agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total

o parcialmente ajeno y se apodera de manera ilegítima con la única finalidad de obtener provecho patrimonial”.

Por su parte Castañeda (2018), establece que el bien jurídico protegido según el artículo 188°, es el bien mueble ajeno y la seguridad de la vida e integridad psico-física de las personas titulares del bien. Asimismo, indica que para la doctrina el bien jurídico es pluriofensivo, pues comprende al patrimonio como propiedad; y la vida y la integridad física y la libertad personal.

## **2.2.11. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado**

### **2.2.11.1. La pena en el robo agravado según el código penal**

El delito de robo agravado se encuentra regulado por el artículo 189° del código penal, en el cual encontramos tres grados de agravantes:

#### **2.2.11.2. Primer grado agravante**

El código penal establece para la primera agravante que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido incurriendo en lo siguiente:

- En inmueble habitado
- Durante la noche o en lugar desolado
- A mano armada
- Con el concurso de dos o más personas
- Con cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

- Sobre vehículo automotor

### **2.2.11.3. Segundo grado agravante**

Asimismo, indica en la segunda agravante que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación

### **2.2.11.4. Tercer grado agravante**

Tal como estipula el código penal en su artículo 189°, la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causó lesiones graves a su integridad física o mental. (Jurista Editores, 2018).

### **2.2.11.5. Criterios aplicados en las sentencias examinadas**

En las sentencias de estudio sobre el expediente 6225-2015, los criterios utilizados como base para sentenciar al acusado fueron según el considerando primero:

- El sujeto activo se apoderoo ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.
- La intención del agente fue aprovecharse del bien mueble sustraído
- El agente sustrajo el bien mueble del lugar donde se encontraba
- El sujeto activo empleo la violencia
- El robo fue cometido por dos personas.
- Y el elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de robo agravado fue el dolo.

## **2.12. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana.**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS:**

El proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 02030-2016-39-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Huaraz Distrito Judicial Ancash – Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

## **IV. METODOLOGÍA:**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos

correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo con el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis:**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pg.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: en el expediente N° 02030-2016-39-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Huaraz Distrito Judicial Ancash – Perú, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores:**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho

o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**CUADRO 1. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial	Características	1. Cumplimiento de plazos	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	2. Aplicación de la claridad en las resoluciones	
		3. Aplicación del derecho al debido proceso	
		4. Pertinencia de los medios probatorios	
		5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	

**4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía,

Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento para utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### **4.6.1. La primera etapa.**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2. Segunda etapa.**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ANCASH- PERÚ. 2018**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las caracterizaciones del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Ancash- Perú? 2018	Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Ancash- Perú. 2018	El proceso judicial sobre Robo agravado, en el expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Huaraz Distrito Judicial Ancash – Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Las resoluciones emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad

	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo

compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS:**

### **5.1. RESULTADOS:**

#### **5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos:**

Etapa de investigación preparatoria

Se inicio el proceso de investigación preparatoria con el pedido de prisión preventiva y la resolución N°02 que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva.

Etapa intermedia

Se inicio el proceso de investigación preparatoria con el requerimiento en fecha 13 de mayo del año 2016, la cual la presento el fiscal provincial con los actuados correspondientes y los respectivos medios de convicción.

La resolución N° 03 emitida por el poder judicial hace mención sobre los actos procesales de citación a juicio oral.

Etapa de juicio oral

Se inicio el proceso con el auto de citación a juicio oral el cual mediante resolución N° 01 en fecha 24 de junio del 2016, y culmina el día 24 de mayo del año 2017.

Etapa de juzgamiento

Inicio el proceso con la resolución N° 13 en fecha 23 de setiembre del año 2016 la cual contenía la sentencia del acusado.

Etapa de impugnación

Inicio el proceso con el recurso de apelación que fue interpuesta por la parte acusada en fecha 30

de setiembre del año 2016, continuo con la resolución N°14 la cual admite la apelación del imputado, la resolución N° 24 del día 13 de setiembre del año 2017 en la cual se señala la sentencia de vista donde se reafirma la condena expedida por la resolución N°13, interponen recurso de casación de fecha 20 de setiembre del 2017 y concluye con la sentencia de casación del día 15 de febrero del año 2018 lo cual da nulidad al recurso de casación.

#### **5.1.2. Respeto a la claridad de las resoluciones– autos y sentencia:**

Respecto a la claridad de las resoluciones todo se mantuvo en el respectivo plazo procesal, y aceptando cada petición por parte del acusado he incluso por parte del fiscal, consta de 24 resoluciones dentro de ellas explica acerca de la motivación de cada etapa procesal penal.

#### **5.1.3. Respeto a la aplicación al derecho del debido proceso:**

- Principio de tutela jurisdiccional

Cuando el agraviado presento la denuncia

- Principio de derecho a la defensa

Cuando los imputados participaron del proceso, brindando su declaración, participando de las audiencias.

- Principio de legalidad

Cuando el fiscal hizo el requerimiento de acusación

- Principio de doble instancia

Cuando uno de los acusados pudo impugnar la sentencia que le impusieron.

- Principio de debido proceso

Cuando los imputados fueron participes de cada una de las etapas procesales.

#### **5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios:**

Se incluye los medios probatorios pertinentes para el proceso penal, lo cual abarca el peritaje por parte de la policía incluyendo también el peritaje del medico legista, los testimonios por parte del acusado y el imputado, actas de identificación también de detención, boleta del celular marca Samsung.

#### **5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos:**

Según la normatividad que establece el código penal sobre el robo agravado es el artículo 189° primer párrafo, inciso 2), y 4) concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo legal.

### **5.2. ANALISIS DE RESULTADOS:**

#### **5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos:**

##### **Etapa preparatoria**

Según el artículo 321° del nuevo código procesal penal la investigación preparatoria se da luego de la investigación preliminar, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación.

Pomadera (2001) señala que la razón de que exista la etapa preparatoria es la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos es la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado y que así permitan fundar la acusación del Fiscal o del querellante) y también la defensa del imputado

##### **Etapa intermedia**

Según el artículo 344° del nuevo código procesal penal la investigación preparatoria inicia

teniendo un plazo de 15 días para que formule investigación o bien haga el sobreseimiento.

Olivera (2004) señala a la etapa intermedia como una etapa de tránsito, porque en realidad es muy rápido, lo único que se hace es que el juez merita los medios de convicción y luego los convierte en prueba, y señala fecha y hora para el juicio oral donde ya inicia la etapa de juzgamiento eso es en el caso que el fiscal presente acusación, pero en el caso que presente sobreseimiento el caso sería muy distinto.

El cumplimiento de plazo fue adecuado, duro 8 días hábiles en meritar los elementos de convicción, y es ahí donde el juzgado colegiado supranacional indico que continúe el proceso.

### **Etapas de juzgamiento**

Según el artículo 356° del nuevo código procesal penal indica que el juicio es una parte muy importante en el proceso la cual se hará en base a la acusación, por supuesto sin perjuicio a las garantías procesales reconocidas por la constitución política del Perú y los tratados internacionales.

Rave (2002) señala que el juicio oral es la etapa principal y más importante del proceso penal, sea porque es allí donde se resuelve o redefine, de un modo definitivo-aunque revisable-, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal, o porque en esta etapa a través de la audiencia pública se debaten oralmente por las partes no solo los hechos sino las pruebas aportadas para decidir de fondo sobre la responsabilidad del procesado, es decir, si se absuelve o se condena.

Según el plazo si se cumple los 8 días establecidos por suspensión de audiencia.

### **Etapas de impugnación**

Según el artículo 416° del nuevo código procesal penal señala que la apelación se da ante sentencias y autos, las cuales si se siente que se vulnera algún derecho fundamental se procede a la siguiente instancia

Hinostroza (1999) señala que aquel recurso ordinario y vertical o de alza formulado por quien

se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de algún vicio o de un error.

El plazo no se llegó a cumplir, porque según el nuevo código procesal penal, el plazo máximo para que pueda apelar son de 5 días, pero en este caso no paso, ya que fueron 09 días por lo tanto la sentencia ya hubiera estado consentida, pero sin embargo se aceptó la apelación.

### **5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones– autos y sentencia:**

la claridad de las resoluciones no solo esta especificada en la redacción, si no también influye mucho los factores de insumo legislativo y el conocimiento previo del lector.

Nº 01 en fecha 24 de junio del 2016, y culmina el día 24 de mayo del año 2017.

Resolución Nº02 que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva.

Resolución Nº 03 emitida por el poder judicial hace mención sobre los actos procesales de citación a juicio oral.

Resolución Nº 13 en fecha 23 de setiembre del año 2016 la cual contenía la sentencia del acusado.

Resolución Nº14 la cual admite la apelación del imputado

Resolución Nº 24 del día 13 de setiembre del año 2017 en la cual se señala la sentencia de vista donde se reafirma la condena expedida por la resolución,

### **5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso:**

El debido proceso es un principio fundamental en el ámbito del derecho ya que no solo se ve en el derecho penal si no en las diferentes ramas del derecho, el debido proceso se caracteriza por el trato que se le da al imputado, en conclusión el debido proceso es la facultad la cual tiene un imputado a poder defender sus derecho mediante un órgano garantista que se le trate de una manera

acorde de un ser humano, así como por ejemplo tiene derecho a un abogado para que le dirija en las diferentes instancias del proceso.

Respecto al proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02, ante el juzgado penal colegiado supraprovincial si se llevó acabo el principio del debido proceso, tuvo un respectivo abogado, le dieron el derecho a la llamada desde su intervención, y pasaron por las diferentes instancias que se necesitan, médico legista, y el proceso judicial.

#### **5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios:**

Es la calidad de una prueba para demostrar un hecho, ya sea para imputar o para poder absolver, por la parte acusatoria o por la defensa técnica la cual se caracteriza por poder presentarse en las dos primeras etapas del proceso penal, la preliminar y preparatoria, donde el director del proceso el fiscal tanto con el apoyo de la policía nacional va a poder buscar los medios de convicción para así poder absolver o imputar.

Respecto al proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02, ante el juzgado penal colegiado supraprovincial, los medios probatorios fueron admitidos por ello fue que se recepciono el requerimiento acusatorio y se pudo sentenciar a los imputados.

#### **5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos:**

La calificación jurídica de un hecho, es la incriminación la cual dará el legislador.

Respecto al proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02, ante el juzgado penal colegiado supraprovincial, así como se dice que la calificación jurídica de un hecho es un acto incriminatorio, en este caso el acto incriminatorio se encargaba el fiscal, mediante los medios de convicción los cuales fueron merituados respectivamente para asi poder incriminar,

a los imputados mediante un requerimiento de acusación fiscal.

## **VI. CONCLUSIONES**

En base a los resultados del proceso judicial examinado, estos fueron sobre: robo agravado, expediente N° 01512-2015-7-0201-JR-PE-02, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ancash. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La sentencia de primera instancia, emite su pronunciamiento y condena al imputado como coautor de robo agravado en base a: 1) acta de intervención policial S/N; 2) acta de registro personal 3) certificado médico legal; 4) copias de boleta de venta que acreditan la suma de setecientos nuevos soles los cuales le fueron sustraídos por el imputado 5) copia simple de ticket de compra de celular que demuestra la existencia del celular que le fue sustraído 6) declaración testimonial de los oficiales 7) y examen del perito; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la responsabilidad penal del acusado, siendo así sentenciado mediante la resolución en la cual se le condena como autor de robo agravado y se le impone doce años de pena privativa de libertad; asimismo se le impuso el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles, de lo que se concluye que su calidad tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta pues se cumplieron con cada uno de los parámetros establecidos.

La sentencia de segunda instancia, es emitida por la primera Sala Penal de Apelaciones, el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, el recurrente fundamente su pretensión

impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia; sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada y los efectivos policiales quienes habrían incurrido en contradicciones, es entonces que la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el órgano penal de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) el elemento de verosimilitud c) acta de intervención policial; d) certificado médico legal. La sala expone que, respecto al elemento de ausencia de incredibilidad subjetiva, advierte que entre la agraviada y el imputado no existe ningún tipo de relación por lo cual no existe probabilidad que la agraviada haya postulado una incriminación motivada por alguna circunstancia de odio o de venganza; respecto del elemento de verosimilitud se acredita pues no solo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asalto, si no que ha sido corroborado por los efectivos policiales. La sala logra acreditar la responsabilidad penal del acusado, especificando el grado de participación delictiva que consiste en haber golpeado a la agraviada y haberle sustraído sus pertenencias, por lo cual la sala resuelve confirmar la sentencia venida en impugnación. De lo que se concluye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, por lo cual la parte expositiva fue de calidad muy alta.

Asimismo, comparando partes de ambas sentencias se puede decir:

Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: con respecto a la introducción se evidencia en el encabezado la individualización de la sentencia, el número de expediente 01512-2015-7-0201-JR- PE-02, el número de resolución N° 11 emitida en la ciudad de Huaraz, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y al imputado y

agraviada. Menciona que se trata de un proceso sobre robo agravado y evidencia al imputado. En cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa la cual es que se declare inocente a su patrocinado; mientras; que de la segunda sentencia contiene lo siguiente: en cuanto a su parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expedientes, el número de resolución N° 29 de fecha 24 de abril del 2017 emitida en la ciudad de Huaraz por la Sala Penal de Apelaciones; menciona que viene en apelación una sentencia sobre robo agravado, a los jueces y a las partes; pero en cuanto a la postura de las partes no individualiza al acusado, siendo este un requisito esencial para un pronunciamiento.

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: como dice Gascón (2010) “la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para demostrar que su decisión es correcta o aceptable”. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno de los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: con las trece boletas de venta y el ticket de la compra de un celular se acreditó la preexistencia de los bienes sustraídos y del dinero, asimismo en base a las declaraciones de los efectivos policiales y de la perito con el certificado médico legal se le condena al acusado a doce años de pena privativa de libertad y se le impone el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles. Por su parte la segunda sentencia resuelve la impugnación que interpuso el

acusado contra la sentencia de primera instancia, en la cual fundamenta su pretensión impugnatoria de que no han valorado correctamente los medios probatorios, en cuanto a las declaraciones de los testigos policiales y de la agraviada, el cual afirma que han entrado en contradicciones al momento de brindar su declaración. Por lo cual la sala resuelve en base a que no solo la agraviada a sindicado al acusado como uno de los sujetos que le arrebató sus cosas, sino que también lo sindicaron los efectivos policiales, asimismo establece que entre la agraviada y el imputado no existe algún tipo de relación que haya motivado a la agraviada para acusarlo. Asimismo, se logra la existencia de los bienes que le fueron sustraídos, en base a estos fundamentos el juzgador resuelve confirmar la sentencia venida en grado y condena al acusado a doce años de pena privativa de libertad y ordena el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso penal tramitado en la vía del proceso común, que aproximadamente concluyó luego de: un año; tres meses y ocho días.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor

Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. Recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2011.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf)

Alban, E. (2016). Manual de derecho Penal Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Ediciones legales.

Recuperado de: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>

Asencio, J. (2008). Derecho procesal penal. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch

Bramont-Arias, L., (s/f). Teoría General del Delito: El Tipo Penal. Derecho y Sociedad.

Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.

Bovino, A. (2005). Problemas del derecho procesal penal contemporáneo. Buenos Aires:

Editores del Puerto. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>

C.S.J. (2016, 3 de febrero). Sentencia de casación N°636-2014. Corte suprema de justicia.

Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>

Cafferata, J. (2011). Proceso penal y derechos humanos. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>

Cahuana, E. (2016). La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano).

Recuperado de:

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo%20Elemer\\_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico. Lima, Perú. Recuperado

de: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>

Calderón, A. (2016). Teoría del delito y juicio oral. México, DF.: UNAM. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canorio, O. (2016). La falta de justicia es el problema más grande de Argentina. Recuperado

de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA.

Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). Derecho penal - parte especial. 1ª ed.

Perú: RZ editores

Castro, C. (2017). Manual de teoría del delito. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado

de:

<https://books.google.com.pe/books?id=39GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Consejo Privado de Competitividad. (2017). Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia. Colombia: Zetta Comunicadores. Recuperado de: [https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC\\_INC\\_2017-2018-web.pdf](https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf)

Cruz y Cruz, E. (2017). Delitos particulares. Iure Editores. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?doCID=5513362>

Cubas, V. (2016). El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.

Cubas, V. (2017). El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos. 1a ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cubas, V. (2018). Las medidas de coerción en el proceso penal. 1a ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Franco, E. (2012). Fundamentos de Derecho Penal moderno. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+lor>

Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro Derecho penal: parte especial. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado de: [https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO\\_DEL\\_LIBRO\\_TOMO\\_II\\_ALADINO\\_GALVEZ\\_VILLEGAS\\_PROFESOR\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_POLITICA\\_CRIMINAL\\_EN\\_LA\\_UNIVERSIDAD\\_NACIONAL\\_MAYOR\\_RICARDO\\_ROJAS\\_LEON\\_PROFESOR\\_INVESTIGADOR\\_DEL\\_INSTITUTO\\_DERECHO\\_Y\\_JUSTICIA\\_DERECHO\\_PENAL](https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOMO_II_ALADINO_GALVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE_DERECHO_PENAL_Y_POLITICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIVERSIDAD_NACIONAL_MAYOR_RICARDO_ROJAS_LEON_PROFESOR_INVESTIGADOR_DEL_INSTITUTO_DERECHO_Y_JUSTICIA_DERECHO_PENAL)

García, P. (2012). Derecho penal. parte general. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Gascón, Abellán, Marina. (2010). Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

Gestión. (2018). Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. Diario gestión.

Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa- evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Gómez, J. (1993). El proceso penal español. San José: IJSA

Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). La justicia en el Perú: cinco grandes problemas.

1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Guevara, L. (2018). ¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión. Diario el Tiempo. Recuperado

de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion- sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>

Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). Introducción a la criminología y al derecho penal. Tirant

Lo Blanch, Valencia. Recuperado de:

<https://www.passeidireto.com/arquivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación.

5ª ed. México: Mc Graw Hill

Higa, C. (2013). El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista

Constitucional. Derecho y Sociedad. PUCP. Recuperado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12>

793/13350

Horst, S. (2014). Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). R.N. 216-2005. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+2162005\\_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+2162005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5)

Jurista Editores. (2018). Código de Procedimientos Penales. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). Código Penal. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). Decreto Supremo N° 017-93- JUS. El peruano. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

López, M. (2018). La justicia “realidad o simple utopía”. Diario la hora Santo Domingo. Recuperado de: [https://pressreader.com/@nickname11741318/csb\\_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgheC1C\\_ur9QzfY2vWD](https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgheC1C_ur9QzfY2vWD)

Maier, J. (2004). Derecho procesal penal. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto

Masco, D. (2015). Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de:

[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYS  
I%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYS%20I%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_soc  
iales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Montero, J. (2000). La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad. Valencia,

España. Recuperado de:

[http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.  
Aroca.pdf](http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.Aroca.pdf)

Moretti, L. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de

robo agravado en el expediente 01015-2011-9-2601-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado

de:

[file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD\\_DELITO\\_MORETTI\\_VILLEGAS\\_  
LILIANA\\_FABIOLA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VILLEGAS_LILIANA_FABIOLA%20(1).pdf)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV

Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH

católica

Nakasaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2016). Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal. 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal. 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Pasará, L. (2014). Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana.

Recuperado de: [http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf)

Pastor, L. (2015). La Investigación del Delito en el Proceso Penal. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.

Plascencia, R. (2004). Teoría del delito. Universidad autónoma de México. México.

Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>

Rosas, J. (2016). Mecanismo de investigación criminal. Recuperado

de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)

Robles, F. (2017). Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo. 1ª Ed.

Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de:

<https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO>

[UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO)

Rubianes, J. (1985). Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal, tomo III,

Buenos Aires: Depalma.

Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado

Exp. N° 100-2010-0. Recuperado en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0>

[JR\\_RESOL\\_15\\_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0)

Salinas, R., (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal

penal del 2004. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02e\\_tapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02e_tapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf)

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. 3ª ed. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2017). Derecho procesal penal peruano – estudios. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Sánchez, P. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: idemsa

Santoro, D. (2017). Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial. Diario Clarín política. Recuperado de: [https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfianza-justicia\\_0\\_H1m7NhEgM.html](https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfianza-justicia_0_H1m7NhEgM.html)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taboada, G., (2014). El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal. Recuperado en:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboda.pdf>

Talavera, P. (2010). La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación. 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ

T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>

T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>

T.C. (2008, 13 de octubre). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728- 2008- PHC/TC. Pleno del tribunal constitucional. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>

T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04415- 2013- PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. 1ª ed.

Lima: Editorial San Marcos

Zaffaroni, E. (2006). Manual de derecho penal. Parte general. 2ª ed. Buenos Aires: Ediar

Zarate, M. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente 4357-2011-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017. (Tesis para optar título profesional de abogado.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD  
DELITO\\_RANGO\\_ZARATE\\_GARAY\\_MANUEL\\_ENRIQUE.pdf?sequence=  
1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**VIII. ANEXO:**

**ANEXO 1**

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE EXPEDIENTE:**

**01512-2015-7-0201-JR-PE-02**

**JUECES: X, Y, Z ESPECIALISTA:**

**W ABOGADO DEFENSOR: Q**

**MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL**

**CORPORATIVA DE HUARAZ.**

**TESTIGO: R, S, T**

**IMPUTADO: A**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO: B**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCION N° TRECE**

**Huaraz, veintitrés de setiembre del Dos**

**mil dieciséis.-//**

**VISTOS Y OÍDOS**; en Audiencia Pública de Juicio Oral, realizada por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a cargo de los señores jueces X, Y, Z (Directora de Debates), en el proceso seguido contra A, como autor

del delito contra el Patrimonio, en su figura de Robo Agravado, en agravio de B y C.

## **PARTE EXPOSITIVA**

### **PREIMERO:**

#### **I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** Se realizó la audiencia de control de la acusación con fecha 15 de junio del dos mil dieciséis; por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, emitiendo el correspondiente auto de enjuiciamiento, como medida de coerción personal persistiendo la prisión preventiva, en la cual consta los medios de prueba admitidos exponiéndose la revisión de cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Penal Colegiado correspondiente.

**1.2.** Acto seguido esta Judicatura con el expediente judicial procede a emitir el auto de citación a juicio de fecha veinticuatro de Junio del dos mil dieciséis, procediéndose a la instalación e inicio del juicio oral el treinta de Junio del dos mil dieciséis, llevándose a cabo en varias sesiones, concluyendo los debates orales el día de la fecha.

### **SEGUNDO:**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES:**

**2.1. El Juicio Oral** se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a cargo de los señores X, Y, Z, proceso signado con el número 1512 – 2015

**2.2. Ministerio Público: Dr. CH,** Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**2.3. Abogado del acusado H** con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 385.

**2.4. Acusado: A:** identificado con su número con su documento nacional de identidad N° 73

36 1731; de 20 años de edad, soltero, sin hijos natural de la ciudad de Huaraz, fecha de nacimiento quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, de ocupación taxista, con ingreso mensual de quinientos soles, con domicilio real en Avenida los Puquiales 952, de Huanchac - Independencia – Huaraz, sin antecedentes penales ni judiciales.

### **TERCERO:**

#### **POSTULACIÓN DE LOS HECHOS:**

**3.1.** En el alegato de apertura el representante del Ministerio Público señaló que, sobre el PRIMER HECHO: el agraviado B el día dos de Octubre del año dos mil quince, siendo las dos horas aproximadamente de la madrugada, habiendo estado libando licor en la discoteca “Zona Vip” de esta ciudad en compañía de dos amigos, es que se retira del mencionado establecimiento y toma un taxi con dirección a su domicilio ubicado en el pasaje Roble Amarillo, pero en el trayecto a la altura del puente Quilcay subieron tres personas de sexo masculino quienes empezaron a golpearlo y uno de ellos lo cogotea y el otro lo venda los ojos con un trapo, para luego llevarlo al Malecón Norte del Río Quilcay donde empiezan a golpearlo y le quitan sus pertenencias tales como una billetera con la suma de doscientos soles, un celular color azul marca Samsung, tarjetas de créditos y seguían golpeandolo para que brinde información sobre el número de la clave de su tarjeta pero cómo se negó a brindarlo los sujetos de empezaron a torturarlo quemándole el dorso de las manos y el abdomen con una cigarrera, además de propinarle puñetes en el estómago, por lo que, finalmente el agraviado les otorgó la clave de su tarjeta de débito del banco de la Nación; para luego, sus agresores constituirse al cajero de dicho Banco ubicado en el distrito de Independencia y utilizando dicha tarjeta y la clave proporcionada lograron sustraer la suma aproximada de mil soles, luego de lo cual lo tiraron del vehículo a la altura del lugar denominado “Pumac” carretera

Wilcahuain.

Segundo hecho: Aproximadamente a las 00:30 horas del día 07 de octubre del 2015, el agraviado Bdespués de haber cumplido con su labor de técnico en filmación y edición de la fiesta patronal de San Miguel de Arcángel en el Centro Poblado de Unchus, contratado por los mayordomos de dicho lugar; procedió a tomar un taxi colectivo, vehículo modelo Yaris color oscuro y moderno y tenía una aleta en su parte trasera (conocido como cola de pato) con la finalidad de ir a descansar en el domicilio del mayordomo Huaraz y ya en el vehículo, a subir observados personas aparentemente mareados y el conductor decía “Huaraz, Huaraz” y en el trayecto a la altura del puente Auqui del distrito de Independencia Huaraz la persona de A le apunta con un arma y le arrebató su cámara filmadora, marca Panasonic modelo DVC - 30 un depurador de audio y cortaviento, dos baterías de la filmadora Panasonic color plomo, valorizado en la suma de mil ochocientos soles y otros accesorios de filmación el celular marca LG dinero en efectivo, así como mil doscientos soles que portaba consigo, para luego los autores del hecho empujarlo con violencia del carro hacia las laderas del río Auqui, procediendo a huir con destino desconocido; habiéndose sobreesido sobre el tercer hecho.

3.2 La imputación individual del acusado A, es la de autor del delito de robo agravado, toda vez que actuó con tres personas más que no fueron identificadas, con determinación criminal de arrebatar las pertenencias de los sujetos pasivos, quienes en común acuerdo se dividieron o delimitando roles para la realización del hecho, desarrollándose con violencia.

#### **CUARTO:**

#### **PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**4.1** El ministerio Público en su alegato de apertura y de clausura, califica el hecho como delito contra el Patrimonio, en la modalidad Robo Agravado, tipificado en el artículo 189, primera

parte, incisos 2,3,4 y 5, concordado con el artículo 188°, del Código Penal, y solicita se le imponga al acusado A, **dieciséis** años de pena privativa de libertad, y al pago de mil novecientos cuarenta y cinco soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado B por el primer hecho y del segundo hecho C la suma de tres mil quinientos soles.

## **QUINTO:**

### **PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO A**

**5.1** La defensa técnica del acusado, en su alegato, en su alegato de apertura y de clausura, refiere la imputación es incoherente, estando que en su requerimiento acusatorio el señor Fiscal precisa la calidad del acusado en su condición de coautor, habiendo participado supuestamente en los hechos de fecha dos y siete de Octubre de dos mil quince, habiéndose sobreseído por el tercer hecho, asimismo refiere que se ha realizado el examen correspondiente a los agraviados y peritos y se hizo el examen al perito UR, quien hizo ver que SL, informo que sufrió un robo indicando el numero de placa, pero ese informe policial tenia alguna utilidad para el tercer hecho, el mismo que se ha sobreseído, asimismo se examino a A, quien incurrió en contradicciones y señala que se fue a la discoteca de su centro de trabajo y conforme a su declaración preciso que se fue a la discoteca, claro esta que este agraviado B efectúa su denuncia verbal, posterior a su declaración, existiendo incoherencias entre su primera versión y la segunda, estando que no se indica ninguna descripción o característica del vehículo, porque no se ha percatado la marca y la placa de rodaje habiéndose precisado las características del vehículo después de 2 o3 meses, estando que había observado el vehículo en el puesto policial; con relación al supuesto agraviado se ha notado ciertas incoherencias ya que en su acta de denuncia verbal describe características físicas del supuesto agresor porque en su reconocimiento de rueda varia sobre su tez y no indico en su declaración

dicho testigo las características del vehículo y estos hechos tienen circunstancias similares, porque el primer hecho que se imputa dice que venía conduciendo el vehículo y está probado que el examen realizado a los agraviados no guardan coherencia, uniformidad en las actas de denuncia que es la primera denuncia criminal respecto a las características físicas y cuando dice que tiene problemas de visión y ha tratado de sorprender a vuestra judicatura; por lo que se solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal.

#### **PARTE CONSIDERATIVA SEXTO:**

##### **NO ACEPTACION DE LOS CARGOS IMPUTADOS:**

**6.1** Luego de formulados los alegatos de apertura, y de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, la Judicatura, después de haber instruido en su derecho al acusado, se le preguntó, si se considera responsable de los hechos, según los cargos materia de la acusación fiscal, el acusado respondió personal y voluntariamente que, **NO** acepta los cargos de la acusación fiscal, ni la responsabilidad por el pago de la reparación civil.

Por lo que el juicio oral continuo conforme a lo previsto en el Código procesal Penal.

#### **SEPTIMO:**

##### **TIPICIDAD D ELOS HECHOS IMPUTADOS:**

**7.1 Calificación Legal:** El representante del Ministerio Publico califico los hechos imputados al acusado A en calidad de **autor** de la presunta omisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2,3,4 y 5, concordado con el artículo 188°, del Código Procesal.

El primer artículo (agravantes del delito de robo), ha sufrido modificaciones para las Leyes N. 26319, N. 26630, Decreto Legislativo N. 896, Leyes N. 27472, N. 29407 y

N. 30076, siendo aplicable al caso de autos la modificación efectuada por Ley n. 30076 de

fecha 19 agosto 2013, toda vez que, el hecho acusado corresponde al 02 y 07 de octubre del 2015, respectivamente.

El segundo artículo (tipo base) mencionando, también ha sido modificado mediante la Ley N° 26319, Decreto Legislativo N° 896 y la ley N° 27472, siendo aplicable al caso de autos la modificación efectuada por Ley N° 29758 de fecha 05 de junio del 2011, por la fecha de ocurrido del suceso.

En este sentido es de aplicación el siguiente texto normativo: Artículo

188°. Robo

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida integridad física será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

En tanto el artículo 189°. Robo agravado, prescribe en el primer párrafo: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (numerales) (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada (...) 4. Con el concurso de dos o más personas y 5. En cualquier medio de la locomoción de transporte público o privado de pasajeros.

#### **Elementos que configuran el delito imputado:**

Que, el análisis de la conducta atribuida al acusado López Vargas Junior Omar deberá comprender en primer término el **momento objetivo del tipo**, para posteriormente evaluar el **momento subjetivo** del mismo; siendo que el delito de robo agravado requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:

**7.1.1. Bien jurídico protegido:** “Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona (...), no queda duda que la propiedad [la posesión, matizada

mente] es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional – personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil (...).”

**7.12 Sujeto activo:** Cualquier persona.

**7.13 Sujeto pasivo:** Lo será en “definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción”<sup>2</sup>(sujetos pasivos del delito); no obstante, por el despliegue de los medios comisivos (violencia y amenaza), en algunas oportunidades; dicha acción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, quien será sujeto pasivo de la acción típica.

**7.14 Acción típica:** El delito de robo desde la perspectiva objetiva el “apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona [o] bajo amenaza de un peligro eminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien inmueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le de al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control.”<sup>2</sup>

**7.2.5 Medios comisivos:** Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinada a posibilitar la sustracción del bien.

La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien pertenece al sujeto pasivo, Respecto a este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien. <sup>3</sup>

**Violencia:** Constituye “violencia física contra la persona siempre que se despliegue una energía física, tendiente a impedir la acción de ”

**7.2.6. Elementos subjetivos del tipo:** Se requiere de la concurrencia dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el agente. De este modo el agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

**7.2.7. Consumación:** Adquiere perfección delictiva con el apoderamiento del bien mueble.

**7.2.8. La jurisprudencia nacional precisa que** “la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza u bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien”<sup>21</sup>

La acción de apoderarse mediante sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo se desapodera a la víctima de la cosa —adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por la parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación" para determinar, en el itercrimenis, la consumación y tentativa.

Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva —que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito. Debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraído. Esta

disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: “(a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;

(b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como sí en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) perseguidos los participantes en el hecho, es detenido una o mas de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.”

#### **7.2.9. Agravantes:**

- **Durante la noche o en lugar desolado:** Esta agravante apunta a una noción objetiva de que tales condiciones propicias a un estado de mayor peligro de los bienes jurídicos mas importantes de la víctima, contexto natural y de ubicación de la víctima que facilita la realización del apoderamiento, tal situación pone en desprotección evidente, la ausencia de posibilidad de auxilio, entre otros conceptos.

- **A mano armada:** Por uso de armas debe entenderse no solo el disparo en caso de las armas de fuego o la utilización agresiva del arma correspondiente, sino también su exhibición o utilización intimidatoria o conminatoria, porque usar es emplear una cosa para algo distinto de los fines que le son propios y una arma se debe tanto para agredir con ella como para amedrentar a quien se la muestra.

- **Con el concurso de dos o más personas.-** Para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito deben concurrir en calidad de autores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. En este

caso, los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión del delito, pues por lo pluralidad de agentes merma o aminoran en forma rápida la defensa que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.<sup>8</sup>

- En cualquier medio de locomoción de transporte público privado de pasajeros de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres o fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles del patrimonio cultural de la nación y museos.

OCTAVO:

#### **EXAMEN Y AUTODEFENSA DEL ACUSADO.**

8.1 En el presente juicio oral el acusado López Vargas Junior opto por reservar su declararon en un inicio para posteriormente declarar en el presente proceso.

8.2 El acusado A en su autodefensa concluido los alegatos finales señalaron que se considera inocente de los cargos que se le imputa, asimismo los agraviados se han contradicho en sus declaraciones.

8.3 Habiéndose señalado fecha para la lectura de sentencia el día veintidós de Setiembre del dos mil dieciséis; pero al no haberse conformado el Colegiado, se suspendió la audiencia para el día de la fecha.

NOVENO:

#### **ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL:**

9.1 Prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de

mecanismos válidamente reconocidos. Es así que el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Exp. N.º10-2002 [Caso: Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, de fecha 3 de enero de 2003. Fundamento 481], señala que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú”, por consiguiente, es un derecho básico de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.

92 Es de precisar que, la valoración de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado

[Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º: 6712-2005-HC/TC de fecha 17 de octubre de 21005. Caso Magaly Medina].

93. La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la audiencia de instalación de juicio oral, así como los incorporados por los órganos de prueba personal en sus respectivas declaraciones, los mismos que fueron actuados durante el desarrollo del Juicio, siendo estos los siguientes:

**Declaraciones testimoniales:**

**Admitidas a la fiscalía:**

**9.3.1 EXAMEN DEL TESTIGO PNP UR:**

Quien señalo, que con fecha diez de año dos mil quince, realizo realizó la intervención del acusado A, debido a que JL se presentó ensangrentado, indicando que al salir de una reunión y tomar un taxi (vehículo de placa (C7G276, y de color negro), lo habían trasladado a punta

callan con intenciones de secuestrarlo; consecuentemente, brindó los datos del vehículo que reconoció. Mencionó, que posteriormente realizó la comunicación del hecho a la Fiscalía, para que procediera a la búsqueda del vehículo con las características mencionadas, llegando por tal motivo a intervenirlo y trasladado a la División de Investigación, conforme se detalla en el Acta de intervención junto al informe Policial. Preciso que la persona o quien se le llegó a intervenir, se idéntico como la persona de A y que posteriormente llegó a confesar que el brevete con el que se llegó a identificar no le pertenecía.

### **9.3.2 EXAMEN DEL TESTIGO CH:**

Quien señaló, que labora en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ancash y refiere que con fecha dos de octubre de año dos mil quince, cuando salía a las ocho de la noche, al salir de su trabajo, asistió a una reunión a la casa de su amigo **JJ**, para que posteriormente se dirijan a la discoteca "**Zona Vip**" en la ciudad de Huaraz. Preciso que aproximadamente a media noche, se dispuso a retirar a su domicilio a bordo de un taxi, cuando de repente por la altura de la avenida Gamarra, cerca al **Malecón Norte**, el carro paró abruptamente, para que dos personas ingresen al vehículo (una persona por cada lado y que empezaron a forcejearlo y golpearlo para venderle los ojos; con lo que, llegaron a rebuscarle los bolsillos para sacarle todas sus pertenencias (billetera, celular y tarjetas de crédito) y llegando hasta el punto de utilizar la cigarrera del vehículo para generarle aproximadamente catorce quemaduras en el cuerpo; seguidamente, anbiéndole trasladado a Pumpac en la localidad de Marian para dejarlo cerca al río, con manos y piernas atadas. De la misma manera recuerdo que el vehículo fue un auto marca Toyota/modelo Yaris color negro con aletas y con un sticker de color azul en la parte posterior. Por otro lado, señaló que antes que le vendan los ojos pudo reconocer a uno de ellos que es el acusado que fue el conductor, detallando que fue una persona de tez morena,

aproximadamente 1.60 a 1.65 metros de altura y con cabello oscuro.

#### **9.4.3. EXAMEN DE LA TESTIGO JB:**

Quien señaló, que conoció a la persona de A, en octubre del dos mil trece en una fiesta en la localidad de Marian y que, desde aquel entonces mantenían contacto vía celular e internet; ya con posterioridad, en el año dos mil catorce llegaron a verse de manera personal nuevamente; en tanto, llegó a ser su enamorado por un periodo aproximado de siete meses en el año dos mil catorce.

Precisó que en el mes de octubre de año dos mil quince, recibió una llamada de A manifestándole que se encontraba en Pallasca, para posteriormente hacer su aparición el frente de ella, pero sin entablar conversación alguna. Precisa que con posterioridad al encuentro, su persona recibió llamadas de A, manifestándole que quería disculparse por lo que había sucedido con la relación que tuvieron, pero que ella no accedió a tener ningún tipo de relación con él. De la misma manera, señaló que en el año dos mil quince recibió nuevamente llamadas de A manifestándole que necesitaba de su ayuda ya que se encontraba en problemas; le dijo que quería que participe como testigo alegando que lo había visto en Pallasca, pero que ella no accedió a dicho pedido.

#### **9.4.4. EXAMEN DEL TESTIGO WA:**

Quién señaló, que el diecinueve de setiembre de año dos mil quince, al salir de la discoteca "Zona Vip", al abordar un taxi, fue víctima de un robo, en la que con participación de dos personas mas que abordaron el taxi, luego de doblegarlo, llegaron a quitarle sus pertenencias (celular, billetera, tarjetas de crédito y documentos que contenía la billetera), para luego dejarlo a la altura del "Pinar"- Jurisdicción de Huaraz. Precisó que los sujetos que le robaron, le llegaron a quemar con el Cigarrero del auto, para que les brinde el número de clave de las

tarjetas que tenía; aclarando que fue en ese incidente cuando perdió su brevete y dando, en el acto de la audiencia fue de que el brevete que usaron los acusados para el crimen en investigación es de su persona.

#### **9.4.5. EXAMEN DEL TESTIGO FC:**

Quien señaló, que el día siete de octubre de año dos mil quince, se encontraba en el centro poblado de “Unchus”, contratado para poder filmar la fiesta que se llevaba a cabo: refiere que al momento de retornar a la ciudad de Huaraz, abordó un vehículo (asiento detras del piloto), donde también se encontraban dos sujetos en aparente estado ebriedad, cuando de repente ya en traspaso al solicitar bajar del vehículo, el conductor no tomó en cuenta lo manifestado, más al contrario aceleró dicho vehículo: posteriormente, ante la insistencia de su persona, detuvo el vehículo de manera brusca, momento en el cual uno e los sujetos sacó un arma de fuego apuntándolo amenazante y la otra persona salió del vehículo y se dio la vuelta para entrar por otro lado y mantenerlo al medio de entre los dos individuos. Preciso que en el transcurso del camino, después de haberlo reducido y quitado sus pertenencias (filmadora profesional marca Panasonic, un reflector, dos cargadores de camara filmadora, dos baterías de la cámara filmadora que portaba y el monto es de mil doscientos soles, lo lanzaron por una pendiente con dirección al rio; llegando a reconocer que el vehículo fue un auto oscuro y moderno con una aleta, y uno de los sujetos era de test morena.

#### **9.4.6 EXAMEN DE LA PERITO SR:**

Dictamen Pericial N° 006956-L

Quien señaló que se ratifica en su peritaje y llegó a las conclusiones que el examinado Celestino Cisneros Harry Bill presenta lesiones corporales traumáticas resientes ocasionadas por agente contuso y de superficie áspera. Preciso que el examinado presentó quemaduras de

primer grado que tendrían la forma del objeto (forma circular) con el cual se le ocasionó dichas quemaduras, correspondiente al encendedor de cigarrillos de un vehículo. Habiéndose utilizado el método de descripción de lesiones mediante el examen físico.

#### **9.4.7 EXAMEN DE LA PERITO SR:**

Dictamen Pericial N° 007248-L Quien señaló que se ratifica en su peritaje y llegó a las conclusiones que las sesiones del examinado A, fueron ocasionados por agente contuso de superficie áspera. Habiéndose utilizado el método de descripción de lesiones mediante examen físico.

#### **9.4.8. DECLARACIÓN DEL ACUSADO: A**

Quien manifestó, que hasta la fecha del diez de Octubre de año dos mil quince se dedicaba a la labor de taxista, por un periodo aproximado de dos años; agregando que tal fecha llegaron a intervenirlo y trasladarlo a la comisaría de Huaraz-Oficina de Radio Patrullas, puesto que no contaba con el permiso para llevar las lunas polarizadas del vehículo que conducía: y, encontrándose en la comisaria le informaron que el vehículo con el que trabajaba tenía una denuncia, y contra su persona, por Robo Agravado. Precisó que llegaron a intervenirlo el diez de octubre de año dos mil quince cuando laboraba con el vehículo Yaris e color gris con placa C7G276, y llegó aceptar que el día diez de octubre de año dos mil quince se identificó con el brevete del señor B. Ahora, en cuanto al seis de octubre de año dos mil quince, refiere que se encontró en la localidad de Pallasca, habiendo partido a dicho lugar un día antes aproximadamente a las 10:00 de la noche; retomando de Pallasca con dirección a Huaraz, aproximadamente a las 3:30 de la tarde del día siete de octubre de año dos mil quince, llegando a Huaraz el día ocho de octubre de año dos mil quince, aproximadamente a la 1:30 de la mañana. En cuanto al desempeño de su labor, precisó que nunca tramitó su licencia de

conducir, ya que contaba con una papeleta que lo inhabilitaba por un año para realizar los trámites, no contaba con los recursos económicos y no contaba con la edad permitida para poder tramitarlo. De la misma manera, precisó que Javier Marino Saavedra (dueño del vehículo) le alquilaba el vehículo las veinticuatro horas al precio de s/. 55.00 a S/.60.00 soles y que el alquiler era de manera exclusiva; es decir, el alquiler de sus vehículos, se basaba en la entrega a una sola persona específica por vehículo. Por último, mencionó que el día dos de octubre de año dos mil quince, se encontraba laborando normalmente por inmediaciones de la discoteca “Amadeus”, ya que a partir de las 12:00 de la media noche, personal de la discoteca les recomendaban a clientes para que les realice el servicio de taxi.

**Declaraciones testimoniales:**

**Admitidas a la defensa técnica del acusado:**

**9.4.9 EXAMEN DEL TESTIGO LY:**

Quien señaló, que se dedica al campo de la mecánica y que en el año dos mil quince, en ejercicio de su labor, llegó a conocer al acusado A; ya que, el dueño (JS) del vehículo que conducía el ahora acusado A, frecuentaba su establecimiento de trabajo (taller de mecánica automotriz) juntamente a esta última persona con fines de mantenimiento del vehículo, quien al parecer se dedicaba al servicio de taxi con el mencionado vehículo del señor JS.

Precisó que un día antes al diez de octubre de año dos mil quince, llamó al referido taxista solicitándole su servicio, con fin de que el día diez de octubre a horas cinco de la mañana, lo traslade al paradero de Barranca; por lo que, éste aceptó a dicho servicio a prestar, llegando a trasladarlo aproximadamente a las seis y treinta de la mañana, desde su taller hacia el referido paradero, para posteriormente retirarse del lugar.

94. **Prueba Documental:** Admitida y actuado durante el desarrollo de las sesiones del

presente juicio oral, son los siguientes:

**Admitidas a Fiscalía.**

**951.** Acta de identificación plena de detenido; llevada a cabo con fecha diez de Octubre del dos mil quince a horas 21:00; en la oficina del departamento de Investigación Criminal de Huaraz, ubicado en el Jirón San Martín séptima cuadra de Huaraz; quien manifestó ser la persona de WA, siendo sus datos correctos A.

**952.** Acta de recepción de vehículo de placa C7G-276, llevada a cabo el diez de Octubre del dos mil quince a horas 23:10; en las instalaciones de la Depincri PNP Huaraz, con presencia del representante del Ministerio Público.

**953.** Acta de Inspección técnico policial de fecha once de Octubre del dos mil quince a horas 12:15; en el lugar denominado Puente Auqui, el mismo que da acceso a la Urbanización Nueva Florida, Avenida Malecón Sur -Barrio Cono Aluviónico Este; con presencia del señor representante del Ministerio Público; del instructor, del agraviado FC.

**954.** Acta de reconocimiento de personas en rueda; llevada a cabo el día once de Octubre del dos mil quince a horas 13:10; presentes el instructor de la Policía Nacional, representante del Ministerio Público, el agraviado FC, el acusado, la abogada de la defensa técnica ZM.

**7 9.5.** Acta de Reconocimiento de personas en rueda; llevada a cabo con fecha V doce de Octubre del dos mil quince, a horas 12:35; encontrándose presentes el instructor policial, representante del Ministerio Público, el agraviado B y el acusado A.

**9.5.6.** Acta de visualización de memoria del celular; de fecha catorce de Octubre del dos mil quince a horas 12:00; en la oficina del grupo operativo "1" del departamento de Investigación Criminal de Huaraz, presente el instructor de la policía nacional; representante del Ministerio Publico, el acusado A, acompañado por su abogado defensor.

**9.5.7.** Boleta de venta electrónica, que corresponde a la venta de un equipo celular Term SG, Samsung SM.G110M negro por el importe de \$ 75.91.

**9.5.8.** Constancia de últimos movimientos — cuenta de ahorros; cuyo titular de la cuenta es B;

**9.5.9.** Copia certificada de la papeleta de infracción al reglamento de tránsito terrestre N° 021347 de fecha 10/10/15; que corresponde a la persona de EA.

**9.5.10.** Copia legalizada de la boleta de venta N° 001-000378; emitido por Comercial Diego Rojas Rojas; a favor de FC; de fecha cuatro de Octubre del dos mil doce: por el importe de mil ochocientos soles.

**9.5.11.** Acta de reconocimiento vehicular; de fecha diez de Febrero del dos mil dieciséis a horas 10:08; presentes en el patio de la Divincri PNP- Huaraz, sito en la séptima cuadra de San Martín - Huaraz; por ante la representante del Ministerio Público, presente el efectivo policial, el agraviado FC; represente el abogado defensor del acusado A.

**9.5.12.** Acta de reconocimiento vehicular; de fecha diez de Febrero del dos mil dieciséis a horas 10:30; presentes en el patio de la DIVINCRI PNP -HUARAZ, sito en la séptima cuadra de San Martín Huaraz; por ante la representante del Ministerio Público; el agraviado B, el abogado defensor del acusado A.

**9.5.13.** Acta fiscal de constatación y verificación fiscal; llevado a cabo en el distrito de Pallasca, siendo las 13:40 horas, del dieciséis de Febrero del dos mil dieciséis, presente la representante del Ministerio Público, llevándose a cabo mediante exhorto.

**95. DOCUMENTALES ADMITIDAS A LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:**

**9.6.1.** Boleta electrónica B022-00771069, con fecha de emisión 06/10/2015; siendo las 04:12:07 placa C7G276; con sentido de sur - norte.

**9.6.2.** Acta fiscal de constatación y verificación, llevada a cabo en el

Distrito de Pallasca, siendo las 14:00 horas, del día dieciséis de Febrero el dos mil dieciséis, presente la representante del Ministerio Público.

**DÉCIMO:**

**VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS.**

**10.1.** La imputación concreta formulada por el representante del Ministerio Público en contra del acusado A, es que en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de terceros y en cualquier medio de locomoción de transporte ejerciendo violencia contra la víctima le despojaron de sus pertenencias: del primer hecho al agraviado B, una billetera con la suma de doscientos soles, un celular color azul marca Samsung, tarjetas de crédito y seguían golpeándole para que brinde información sobre el número de la clave de su tarjeta, por lo que finalmente el agraviado les otorgó la clave de su tarjeta de débito del Banco de la Nación que lograron sustraerte la suma aproximada de mil soles; con relación al segundo hecho fue al agraviado B, a quien le apuntan con un arma dentro del vehículo y le arrebatan su cámara filmadora, marca Panasonic, modelo DVC -30 un depurador de audio y cortaviento, dos baterías de la filmadora Panasonic color plomo, otros accesorios de filmación, un celular marca LG dinero en efectivo, así como la suma de mil doscientos soles; violencia que también tuvo lugar instantes después de cometido el despojo; por lo y que la valoración de prueba a realizarse es en base a la imputación fáctica señalada precedentemente.

**10.2.** “La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del Juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda la actividad probatoria y de los elementos y medios que la conforman.”<sup>9</sup> . En consecuencia, es del caso advertir que sólo pueden ser

valoradas como pruebas aquellas que hubieran sido incorporadas válidamente al proceso y actuadas en el juicio oral; supone esto que ha existido previamente el desarrollo de una actividad probatoria rodeado de todas las garantías procesales (Debido Proceso).

## **HECHOS PROBADOS**

**10.3.** Esta probado la preexistencia de los bienes del primer hecho en agravio de B(una billetera con la suma de doscientos soles, un celular, y la suma de mil soles) con lo manifestado por éste en juicio, quien refirió la existencia de tales bienes cuando se produjo el hecho en su agravio, corroborando con la boleta de venta electrónica, extendida por la empresa movistar, que acredita la titularidad del terminal móvil número 959019457, marca Samsung SM-G110M negro, la constancia de últimos movimientos -cuenta de ahorros del Banco de la Nación número 04-042-534434, por el importe de mil soles.

**10.4.** Está probado la preexistencia de los bienes del segundo hecho en agravio de B (una cámara filmadora marca Panasonic, modelo DVC-30, un depurador de audio y cortaviento, dos baterías de la filmadora Panasonic color plomo y otros accesorios de filmación, una celular marca LG, dinero en efectivo, así como mil doscientos): con lo manifestado por éste en juicio, corroborado con la boleta de venta número 001— 000378; otorgado por comercial DR a favor del agraviado, con fecha cuatro de octubre del dos mil doce; cuya descripción es una cámara filmadora Panasonic DVC # B6TD00184R, por el importe de mil ochocientos soles.

**10.5.** Esta probado que el acusado con el concurso de más de dos sujetos. mediante violencia despojaron a los agraviados Cabana, agente contuso y de superficie áspera requiriendo un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal;

**10.7.** Esta acreditado que el hecho incriminado se produjo en horas de la noche, con el testimonio de los agraviados, quien señaló que se produjo el primer hecho en agravio de Bel

día 02 de Octubre del año 2015, siendo las 02:00 horas de la madrugada aproximadamente, el segundo hecho en agravio de FC se produjo el día siete de Octubre del 2015 las 00:30 horas aproximadamente;

**10.8.** Esta probado que el robo se produjo a título de autoría, "realizándose mediante reparto de roles y/o división de funciones, importe que uno o varios se encargaron de reducir los mecanismos de defensa de los agraviados, a través del uso de la violencia, y que otro u otros, procedieron al acto del apoderamiento de los objetos materiales del delito, con el testimonio de los agraviados, quien dijo del primer hecho que subieron tres personas de sexo masculino, quienes empezaron a golpearlo, uno de ellos lo cogotea y el otro le venda los ojos con un trapo, con lo que llegaron a rebuscarle los bolsillos para sacarle todas sus pertenencias, llegando hasta el punto de utilizar la cigarrera del vehículo y ocasionarle catorce quemaduras en el cuerpo, para posteriormente ser trasladado a Pumpac en la localidad de Marian y dejarlo cerca al rio, atado de manos y piernas; asimismo refiere que antes que le vendan los ojos pudo reconocer a uno de ellos que fue el conductor.

**Con relación al segundo hecho:** fue al retomar a la ciudad de Huaraz, que abordó un vehículo, donde también se encontraban dos sujetos en aparente estado de ebriedad, cuando de repente ya en el transcurso al solicitar bajar del vehículo el conductor no tomó en cuenta lo manifestado, mas al contrario aceleró dicho vehículo; posteriormente, ante la insistencia de su persona, detuvo el vehiculo de manera brusca, momento en el cual uno de los sujetos sacó un arma de fuego apuntándolo amenazante y la otra persona salió del vehículo y se dio la vuelta para entrar por otro lado y mantenerlo al medio de entre los dos individuos; después de quitarle sus pertenencias (filmadora profesional marca Panasonic, un reflector, dos cargadores de camara filmadora, dos baterías de la cámara filmadora que portaba y el monto es de mil

doscientos soles) lo lanzaron por una pendiente con dirección al río llegando a reconocer que el vehículo fue un auto oscuro y moderno con una aleta, y uno de los sujetos era de test morena.

**10.9.** Esta acreditado que el agraviado Breconoció al acusado A, en su condición de chofer y fue antes que le vendaran los ojos; así mismo reconoció el vehículo que conducía el acusado; del mismo modo el Agraviado FC, reconoció el vehículo que conducía acusado precisando como sus características un auto oscuro, moderno y con una aleta en la parte posterior.

### **DÉCIMO Primero:**

#### **VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS**

**11.1.** Como consideraciones previas debemos de manifestar que en los delitos contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado, como el que nos ocupa, El delito de robo "es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica por lo general consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Por lo tanto no existen causas de justificación que excluyan la antijuricidad de este hecho. Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego.

**11.2.** Que, de las pruebas actuadas en juicio oral está probado que el hecho acusado sí se produjo, tal como está acreditado con el testimonio en primer lugar en agravio de B, quien ha descrito los pormenores del suceso criminal en su agravio: a) participación de varios sujetos, entre estos, el acusado A; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción de las

pertenencias (billetera con la suma de doscientos soles, un celular color azul marca Samsung, tarjetas de débito del Banco de la Nación, logrando sustraer la suma aproximada de mil soles); en segundo lugar en agravio de FC, quien ha descrito los hechos en su agravio: a) participación de varios sujetos, entre estos, el acusado A; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción de las pertenencias (cámara filmadora marca panasonic, modelo DVC - 30 un depurador de audio y cortaviento, dos baterías de la filmadora Panasonic, valorizado en la suma de mil ochocientos soles y otros accesorios de filmación, un celular marca LG, dinero en efectivo, así como mil doscientos soles) y los dos hechos fue a través de la violencia, es decir, vis absoluta y/o despliegue de energía del acusado y demás sujetos, para doblegar la capacidad defensiva de las víctimas en diferentes fechas como es de los días dos y siete del mes de Octubre del año dos mil quince, incluso post ejecución, provocando lesiones conforme es de verse de folios catorce y quince del expediente judicial; c) distribución de aportes de los sujetos activos en la ejecución del robo en base al principio de reparto funcional de roles, el acusado estuvo a cargo de conducir el vehículo y posteriormente durante el traslado de los agraviados en días distintos; hizo subir a otros sujetos al vehículo con la finalidad de ejecutar el robo; d) producción del hecho en horas de la madrugada; corroborado con el testimonio de Harry Bill Celestino Cisneros, quien refirió que los hechos se llevaron a cabo a las 02:00 horas aproximadamente y en agravio de Blos hechos se llevaron a cabo aproximadamente las 00:30 horas.

**11.3.** Para efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso, cabe hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un agraviado, cuando señala lo siguiente en el fundamento 10: Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los

hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus* tienen entidad para ser consideradas pruebas válidas de cargo y por ende virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías serían las siguientes: a) **Ausencia de Incredibilidad subjetiva**. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c del párrafo anterior. Los requisitos expuestos deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Colegiado analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto, respetando el principio de la presunción de inocencia como regla general de garantía constitucional de protección de los derechos del imputado; es así que tenemos: a) Que en efecto en el presente caso la persona de los agraviados ha referido la forma y circunstancias en que habrían ocurrido los hechos y la participación del acusado; asimismo con la testimonial de WA, quien refirió que el día diecinueve de Setiembre del año dos mil quince, fue víctima de robo al abordar un taxi y luego de doblegarlo lograron quitarle sus pertenencias entre ellos su brevete e inclusive para que brinde el número de clave de las tarjetas que tenía le quemaron con el cigarrero del auto, versión que guardo similitud con los hechos materia de juicio oral; para posteriormente el acusado A hacer uso de la licencia de conducir del testigo WE, quien solo manifestó que le hizo entrega un sujeto conocido como

charapa hace quince a veintiun días, pero dicho acusado no ha identificado plenamente quien fue la persona que le hizo entrega tal licencia de conducir, a pesar de la gravedad del presente proceso, lo que debe tomarse solo como argumentos de defensa; versión que guarda coherencia asimismo con la declaración del testigo AR, miembro de la policía nacional, quien refiere ante la denuncia efectuada por Luna Solano Jorge Santos, al salir de una reunión y tomar un taxi, con placa C7G276 de color negro, que lo habían trasladado a Punta Callan con intenciones de secuestrado, consecuentemente brindó los datos del vehículo, procediéndose a la búsqueda del vehículo con las características mencionadas, logrando intervenirlo, identificándose como la persona- de WA; como también se corrobora con la papeleta de infracción al reglamento de tránsito terrestre de fecha diez de Octubre del dos mil quince, obrante de folios cuarenta y siete del expediente judicial; asimismo se efectuó las actas de reconocimiento vehicular de fecha diez de Febrero del dos mil dieciséis por los agraviados, con presencia del abogado defensor del acusado doctor IH, habiéndose dado asimismo cumplimiento a lo que establece el artículo 191 el Código Procesal Penal; procediendo previamente a describir el vehículo que abordaron como taxi colectivo, ratificándose durante el plenario al examen de cada agraviado y si bien es cierto obra las actas fiscales de constatación y verificación fiscal de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis efectuada en el distrito de Pallasca; pero del mismo no se garantizó el principio de contradicción, al no encontrarse presente la defensa técnica del acusado; con relación al examen en juicio oral del testigo de parte de la defensa técnica, LY, refirió que se dedica a la mecánica y que conoce al acusado en ejercicio de su labor, ya que el dueño del vehículo frecuentaba su taller de mecánica, juntamente con el acusado, quien no tiene conocimiento de los hechos, pero que un día antes del diez de Octubre del año dos mil quince, llamó al acusado para que le preste su

servicio, con el fin que el día diez de Octubre a horas cinco de la mañana lo traslade al paradero de Barranca, aceptando el servicio el acusado, llegando a trasladado aproximadamente a las seis y treinta de la mañana desde su taller hacia el referido paradero; pero de lo que se advierte de autos no acredita sobre los hechos materia de juzgamiento de los días dos y siete de Octubre del año dos mil quince; con relación ala testigo JB, refiere que conoció al acusado desde Octubre del dos mil trece, en la localidad de Marian y mantenían un contacto vía celular e internet y en el dos mil catorce llegaron a verse nuevamente, para posteriormente ser su enamorada por un periodo de siete meses en el año dos mil catorce, el día seis de Octubre del dos mil quince a eso del medio día recibió una llamada telefónica, manifestándole que se encontraba en Pallasca, para posteriormente hacer su aparición frente a ella, pero sin entablar conversación, pero si vio un carro negro con rayas blancas y había otra persona mas que no conoce, posterior a ello recibió llamadas, manifestándole que quería disculparse por lo que había sucedido con la relación que tuvieron, pero no accedió, posteriormente recibió llamadas del acusado, manifestándole que necesitaba su ayuda ya que se encontraba en problemas y le dijo que participara como testigo alegando que habían almorzado el día siete de Octubre del dos mil quince, pero que no era cierto porque tenían un programa de actividades que se estaba realizando de la Municipalidad Distrital de Pallasca, conforme hace entrega la testigo que obra a folios en a ciento tres de autos; versión que guarda coherencia con los hechos materia de investigación; asimismo debemos tener en cuenta los otros medios de prueba como son las actas de reconocimiento de personas en rueda obrante de folios veintidós a veintitrés de autos efectuada por los agraviados B y de C respectivamente, llevada a cabo con fecha once y doce de Octubre del dos mil quince, presente su abogado defensor del acusado; reconocimiento que se llevó a cabo, conforme establece el artículo 189 del Código Procesal Penal; efectuándose

el reconocimiento del acusado, para el cual previamente refirieron los agraviados las características de dicho acusado; por lo que en ese orden de ideas, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor, que indica que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de investigación, efectuando que obra la boleta electrónica BO22-00771069, expedido por la empresa autopista del Norte S.A.C.; habiéndose trasladado por la estación de peaje Vesique: Panamericana Norte kilómetro 415 Nuevo Chimbote Santa- Ancash; cuya fecha de emisión es del día seis de Octubre del dos mil quince a horas cuatro con doce minutos y siete segundos de la mañana, cuyo vehículo con placa de rodaje C7GZ76; cuya vía V202 y el sentido es de Sur -Norte, cuyo importe total que se pagó es la suma de diez soles con diez céntimos; pero de lo que se advierte en autos la fecha de emisión fue el día seis de Octubre del dos mil quince a horas cuatro y doce minutos con siete segundos de la mañana, pero los hechos ocurrieron el día siete de Octubre del dos mil quince a horas 00:30 minutos; fecha distinta en que se trasladó el acusado con su vehículo; pero se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2005, donde se verificaría que en relación a la Ausencia de incredulidad subjetiva, no se ha acreditado que exista odio o resentimiento entre el acusado y los agraviados; pero sin embargo en el presente caso de la actuación de los medios probatorios se evidencia que aquello se ha producido como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o vencer la resistencia de quien se opone a la realización del evento delictivo; advirtiéndose que los actos violentos y de amenaza realizados de forma conjunta, con la finalidad de vencer la resistencia de la víctima, quienes presentan lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente físico y superficie áspera, inclusive recibieron amenazas, sin posibilidad inicial de ser auxiliado por terceros, habiendo logrado sustraer los bienes de los agraviados; resultando los agraviados con lesiones descritas

en los certificados médicos legales, versiones que concatenadas y valoradas que determina la responsabilidad penal del acusado, y c) En cuanto la Persistencia en la incriminación, en el presente caso se verifica que las declaraciones ya mencionadas sí cumplen con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredulidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún sentimiento de odio o venganza entre éstos y el acusado; en cuanto a los argumentos esbozados por el abogado de la defensa del acusado en sus alegatos finales, a criterio del colegiado no generan ninguna convicción puesto que si bien la defensa técnica del recurrente argumenta la inexistencia de medios probatorios, sin embargo ello no es así conforme se ha precisado precedentemente, dado que toda fase de investigación se encuentra compuesta por varias diligencias cuyas finalidades radican en proporcionar pruebas e indicios que permitan esclarecer los puntos de identificación, quantum, modus operandi, y que han sido expuesto en el juicio oral, si se tiene en cuenta además que las declaraciones citadas no solo han sido brindadas y corroboradas en juicio oral con relatos incriminadores que se concatenan, dotando sus afirmaciones de los requisitos de coherencia y solidez. pero además, estas afirmaciones periféricas, externas al hecho imputado, también existe actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta. En el presente

caso, se ha desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia y por ende esta acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de robo agravado, cometido en horas de la noche a mano armada, con el concurso de dos o mas personas y en un vehículo de transporte, toda vez que del análisis de las pruebas aportadas en el proceso no sólo se tiene la mera sospecha de que el acusado pudo haber sido el autor del evento delictivo investigado; esto por

la imputación directa efectuada por el testigo agraviado citado, conforme ya se ha detallado, sino por la versión de los testigos que han declarado durante el plenario y por los documentales oralizadas, siendo estos, indicios plurales, concordantes y convergentes, al tener los mencionados un relato coherente y uniforme de la que se deduce que el acusado participó en la sustracción de los bienes de los agraviados para lo cual y ante la resistencia del agraviado Harry Bill Celestino Cisneros, fue torturado quemándole el dorso de las manos y el abdomen con una cigarrera, además de propinarle puñetes en el estómago, por lo que finalmente el agraviado les otorgó la clave de su tarjeta de débito del Banco de la Nación, para luego utilizando la clave, lograron sustraer la suma de mil soles; habiéndose incorporado al juicio oral datos periféricos debidamente enlazados en orden a su presencia u oportunidad física para la comisión del delito, a la oportunidad material para hacerlo, a una actitud sospechosa o conducta posterior, y a una indebida justificación que han sido acreditadas, lo cual es evidentemente suficiente para concluir que el acusado arrebató con violencia, bienes patrimoniales a los agraviados, aun cuando ello haya sido negado por el acusado, versión que se ve enervada por la declaración de los agraviados y los testigos que han declarado en juicio oral y las documentales oralizadas.

Por otro lado los agraviados-testigos y los otros testigos han sido examinados por el señor Fiscal y el abogado defensor, y de aquel y del contra examen no se advierte alguna desacreditación a los declarantes, ni menos desacreditación a la información que han expresado, de manera que la información que han brindado resultan fiables; de otra parte, lo narrado en juicio por los testigos agraviados resulta verosímil, habiendo narrado los hechos en coherencia con lo que ha sucedido en la realidad, y además de ello, es idóneo o apto para conocer de la propia víctima cómo es que han sucedido los hechos permitiéndole revivir la

experiencia. Lo mismo se aplica a la declaración sostenida por los otros testigos. A mayor abundamiento, sí bien es verdad que en este caso, el único testigo directo de los hechos son los agraviados, no se verifica en la narración del evento delictivo algún sentimiento subalterno, como odio animadversión que lo empuje a imputar hechos al acusado, observándose que lo efectúa movido por la realidad de como se han presentado, de manera que la declaración del testigo-agraviado cumple la garantía de la ausencia de incredibilidad subjetiva, así también se cumple la garantía de verosimilitud, y los agraviados persisten en la incriminación. Estas garantías ya analizadas, han sido consideradas como directrices en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, De manera que la información expresada por los testigos, este Colegiado los asume como ciertos, y sobre la base de ello se erige la comprobación fáctica que ha sido expresada por la fiscalía y que acredita su tesis punitiva. En cuanto a la acreditación del bien sustraído se tiene que para el colegiado se encuentra acreditado la preexistencia de los bienes del agraviado Celestino Cisneros Harry Bill del equipo celular sustraído, ello con la boleta de venta electrónica expedido por la empresa movistar - telefónica del Perú, con número de teléfono celular 959019457, con características TERM 3G Samsung SM-G110M negro N° 354726063466702, por el importe de \$75.91; de manera que el agraviado ha tenido en su poder un teléfono celular con antelación al momento en que fue sustraído del ámbito de su protección, también se encuentra acreditado la sustracción del dinero del agraviado, de su tarjeta de débito del Banco de la Nación, con la constancia de últimos movimientos - cuenta de ahorros N° 04-042-534434, así como el monto de doscientos soles que refiere dicho agraviado le fue sustraído. Con relación al agraviado FC, se encuentra acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos con la boleta de venta 001 N° 000378, expedido por Comercial Diego Rojas Rojas a favor de FC de fecha cuatro de Octubre del dos mil doce; de

una cámara filmadora Panasonic DVC-30 # B6TD00184R, por la suma de mil ochocientos soles, por otro lado respecto al monto a la suma de mil doscientos soles que el agraviado refiere le ha sido sustraído, conforme refiere en su declaración ante el plenario.

## **DÉCIMO SEGUNDO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

**12.1.** Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado que el

Ministerio Público ha considerado, valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45°—A, 46°, 46A y 46-8 del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en consideración la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; correspondiendo al órgano jurisdiccional verificar si la pena solicitado por el Representante del Ministerio Público se ajusta al contenido esencial de la norma preestablecida. El Ministerio público efectuando el análisis correspondiente y precisando las condiciones personales del acusado, así como la normatividad señalada, señala que corresponde aplicar al acusado dieciséis años de pena privativa de la libertad, al existir un concurso real de delitos; por el contrario el abogado defensor del acusado solicita la absolución de su patrocinado.

El delito contra el patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188 con la agravante establecida por el artículo 189, primer párrafo inciso 2 3,4 y 5 del Código Penal, prevé una pena para el primer caso no menor de 12 años ni mayor de 20 años, el señor Fiscal propone como pena dieciséis años de privativa de la libertad. En relación a ello la Corte Suprema de la República ha establecido doctrina legal en el Acuerdo Plenario N° 5-2008, donde se reconoce

en su Fundamento N° 16, que: “en cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal - por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo Único límite, aparte de no (introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal". La determinación e individualización de la pena concreta que se impone, constituye un procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por el Código Penal, por lo que todos aquellos hechos y circunstancias que determinan la apreciación jurídica para la definición del marco penal y de la pena concreta, de un lado, integran el objeto del debate, y, de otro lado, están sometidos al principio de legalidad penal, por ello es que en el presente caso se ha tenido que valorar circunstancias modificativas que se presentaban en el caso para imponer el quantum de pena concreta. Cabe señalar que para la determinación de la pena, debe de considerarse lo establecido por los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del acotado Código, asimismo debe valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del acusado, las que van a ser ponderadas para imponerle una pena proporcional y acorde a la pena legal. El presente caso se puede verificar presenta la circunstancia establecida en el artículo 45-A del Código Penal, específicamente en el punto 3.c) que establece que cuando ocurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito” verificándose que en el presente caso existe la responsabilidad restringida del acusado, pues para la fecha de los

hechos, el acusado contaba con veinte años de edad, conforme a los alcances del primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal, en tal sentido conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 39 del artículo 45-A del mismo Código, la pena concreta deberá ser determinada por debajo del tercio inferior cuyo límite mínimo es de doce años; asimismo se deberá tener en consideración que es un agente primario que tiene un pronóstico favorable de resocialización; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, seis y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este colegiado estima que la pena concreta para el presente caso debe de fijarse atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en doce años de pena privativa de libertad con el carácter efectiva que cumplirá el acusado en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II, IV, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente las circunstancias de afición que importa una condena, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

### **DECIMO TERCERO: FIJACION DE LA REPARACION CIVIL**

**13.1.** Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y

comprende: “1. La restitución del bien o sino es posible, el pago de su valor; y: la indemnización de daños y perjuicios”; en relación al tema se ha emitido el acuerdo plenario N° 6 -2006/CJ-116 (trece de Octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el Penal y el Civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, mas allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a las víctimas; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, es decir la afectación psicológica que implica al los agraviados el haber sido sometido a una situación como la ya descrita; en tal virtud la reparación civil debe de ser fijada conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el daño producido que se refiere al daño psicológico mencionado y los perjuicios generados al agraviado, por lo que la reparación civil debe de comprender el restablecimiento de la salud mental del citado y así como los bienes sustraídos, por lo que el monto solicitado por concepto de reparación civil por el Ministerio Público resulta proporcional.

#### **DECIMO CUARTO: RESPECTO A LAS COSTAS.**

**14.1.** Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso l) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo

el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado. **III.- PARTE**

**RESOLUTIVA.-**

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad, el Juzgado Colegiado Supraprovincial Permanente dela Corte Superior de Justicia de Ancash;

**FALLAMOS:**

**Primero: Condenar** a A; cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia como AUTOR de la comisión del delito Contra el patrimonio — Robo Agravado, previsto en el artículo 188 con la agravante prevista en el primer parrafo incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal, en agravio de B, por el primer hecho y del segundo hecho C: a doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, la que se dará por cumplida el nueve de Octubre del dos mil veintiséis, a razón de que se encuentra en calidad de interno con prisión preventiva desde el diez de Octubre del dos mil quince.

**Segundo:** como reparación civil a favor de los agraviados B, la suma de mil quinientos nuevos soles, y contra el agraviado C, la suma de tres mil nuevos soles; respectivamente.

**Tercero:** se ordena el pago de las costas al sentenciado A.

**Cuarto:** Consentida y ejecutoriada que sea la presente se inscriba la presente y remita los boletines correspondientes. Infórmese al director del Establecimiento Penal con lo resuelto y para los fines pertinentes.

**Quinto: Dese lectura integra** de la presente resolución el día **jueves veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis a horas dos y treinta de la tarde**, se informa que se encuentra notificados los presentes, y estricta aplicación de lo prescrito por lo norma procesal se dara conocer con los asistentes a la misma.

## **SALA PENAL PERMANENTE N° 1419 2017 ANCASH**

Sumilla. El recurrente pretende la revaloración de las pruebas compulsadas en el juicio oral sus agravios fueron respondidos la sentencia de vista, no se Y cumplió con las causales uno y cinco del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal.

Lima, quince de febrero de dos mil dieciocho

**AUTOS y VISTOS:** es materia de calificación el recurso de casación interpuesto por la defensa del acusado A contra la sentencia de vista del trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que confirmó de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra patrimonio-robo agravado en perjuicio de B y C, y le impuso doce años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene. Intervino como ponente el señor Juez Supremo - NF.

### **CONSIDERANDO**

**Primero:** Conforme al estado de la causa y en aplicación de lo expuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el Fondo de lo del mismo; señalándose que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos.

**Segundo:** El recurso de casación no es de libre configuración; por el contrario, para que esta Suprema Sala Penal pueda tener competencia funcional para casar una sentencia - como es el caso sub examine -, luego de agotadas las dos instancias, debe cumplirse con las disposiciones previstas en los artículos cuatrocientos veintisiete, cuatrocientos veintiocho y normas concordantes del Código Procesal Penal, cuyos presupuestos deben satisfacerse acabadamente

para que se declare bien concedido.

**Tercero:** La defensa del acusado A interpuso su recurso, o fojas trescientos diecisiete, amparándose en los incisos uno y cinco del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, con los siguientes fundamentos:

La falta de imputación necesaria vulnera el derecho de defensa y por ende la motivación judicial resulta insuficiente, pues no se acreditó la planificación del delito, el rol del acusado y el dolo.

No se valoró correctamente lo aportado por la defensa en el contraste por lo interpuesto por el Ministerio Público.

**31.** Se inobserva la correcta aplicación del artículo ciento cincuenta y ocho, incisos uno y tres, del Código Procesal Penal, pues es el colegiado se pronunció de forma parcializada respecto a la testigo JB.

**32.** Respecto al segundo hecho imputado, no se valoró la boleta electrónico B cero veintidós-cero cero siete siete uno cero seis nueve, que acreditó que se encontraba en la ciudad de Huaraz el siete de octubre de dos mil quince. La distancia a Pallasca es de mas de ocho horas.

**33.** No se valoraron las actas de Constatación fiscal, llevadas a cabo en la ciudad de Pallasca, y la declaración de la testigo Jesús Ríos Orbegoso, quien señaló que el día siete de octubre el acusado le realizó una recarga virtual: por lo tanto, estuvo presente los días seis y siete en la referida ciudad.

**34.** Respecto al tercer hecho imputado, lo detuvieron por no contar con lunas polarizadas y fue sobreseído en etapa intermedia, además ninguno de los agraviados lo sindicó directamente.

**35.** La declaración del único testigo agraviado y las corroboraciones periféricas incoherentes no dotan de verosimilitud.

**Cuarto.** Del análisis se aprecia que la imputación fáctica versa en torno a dos hechos que sucedieron los días dos y siete de octubre de dos mil quince. Se advierte que el Colegiado Superior en el considerando segundo, acápite a), corroboró la preexistencia de los bienes despojados al agraviado del primer hecho delictivo, Celestino Cisneros, como son: la boleta de venta del equipo celular y la constancia de los últimos movimientos de 'su cuenta del Banco de la Nación.

**Quinto.** Asimismo, el Certificado médico número cero cero seis mil novecientos cincuenta y nueve-L concluyó que las lesiones corporales y las tomas fotográficas anexadas al expediente corroboran la violencia de los actos, además del acta de reconocimiento donde sindicó al acusado como el chofer que lo transportó antes que le vendaran los ojos y lo despojaran de sus bienes.

**Sexto.** Respecto del segundo hecho imputado, el Certificado médico legal número cero cero siete, mil doscientos cuarenta y ocho—L concluyó las lesiones corporales traumáticas ocasionadas al agraviado B, quien también brindó las características físicas del automóvil el día siete de octubre de dos mil quince.

**Séptimo.** Además, en el considerando dos, acápite h), el Colegiado valoró la declaración de la testigo JB señalando que el acusado la llamó para pedirle que indicara que estuvieron juntos el día siete de octubre de dos mil quince, no accedió a tal pedido. Además, la boleta electrónica B cero veintidós- cero cero siete siete uno cero seis nueve, data del día seis de octubre de dos mil quince, a horas cuatro y doce del día, es inidónea para acreditar la defensa del acusado. Finalmente, las declaraciones de los agraviados B y C cumplieron con los requisitos del Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ—ciento dieciséis.

**Octavo.** El acusado pretende la revaloración de las pruebas testimoniales y documentales,

cuestión que no es posible a nivel de casación por no constituir una tercera instancia.

**Noveno:** El apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito o desistió de su prosecución; siendo ello así, de oficio corresponde su aplicación al presente caso, conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado código. **DECISIÓN**

Por estos fundamentos declararon:

**I. NULA** la resolución del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, que concedió el recurso de casación.

**II. INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del acusado A contra la sentencia de vista del trece de septiembre del dos mil diecisiete, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que confirmó la de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en perjuicio de B y C, y le impuso doce años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene.

**III. CONDENARON** al pago de las costas del recurso de casación a la parte recurrente; en consecuencia: **DISPUSIERON** que el Juez de la investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago, conforme al artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.

**IV. ORDENARON** que se notifique esta decisión a las partes apersonadas a la instancia.

**V. DISPUSIERON** que se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen y se dé cumplimiento; archívese.

S.S.

## ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

### GUÍA DE OBSERVACIÓN:

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso Penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Ancash-Perú. 2018</p>	<p>Se verifica que en el proceso penal en estudio si se ha cumplido los plazos en todas las etapas (preparatoria, intermedia y juicio oral), establecidos en la norma procesal.</p>	<p>El lenguaje utilizado es idóneo al caso y un lenguaje claro en todos sus extremos, ya que no cuenta con muchos términos en latín y transmiten un mensaje preciso.</p>	<p>El debido proceso se observó de acuerdo a los principios que se aplicaron en todo el proceso, entre ellos están: El principio de legalidad, principio, debido proceso, principio de presunción de inocencia, principio de pluralidad de instancia, entre otros principios.</p>	<p>Los medios probatorios que se han valorado son pruebas documentarias, como: Acta de intervención policial, declaración de testigos y agraviado, peritajes por parte de la policía y por parte del médico legista, entre otros medios de convicción fundamentales para la investigación.</p>	<p>Se llego a vulnerar su derecho al libre tránsito a las personas agraviadas, incluso se les arrebató su patrimonio, entre ellos celulares, cámaras y dinero.</p>

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente N° 01512-2015-57-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Ancash- Perú. 2018, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: **declaración de compromiso ético**, el autor, declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como a, b, c, d, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

asimismo, declaro conocer el contenido de reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- renati; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas apa, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 15 de agosto del 2020

Marlon Mario Robles Montes

DNI N° 43334174